PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA 002 DE 2025

OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA PERMANENTE EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACÁ PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: SIN CUANTIA

SEPTIEMBRE DE 2025

TUNJA, BOYACÁ

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

Dirección General: Carrera 10ª N.º 18-99 Celular: 312 453 7448 – Subdirección Académica Celular: 320 48878 98 Carrera 11 N.º 18-24 segundo piso - Subdirección Administrativa y Financiera celular 321 3671697 Carrera 11 N.º 18-24 tercer piso. Tunja-Boyacá-Colombia. Página Web: www.colboy.edu.co

I. INTRODUCCIÓN

El establecimiento publico Colegio de Boyacá**,** pone a disposición de los interesados el complemento al proyecto de Pliego de Condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato cuyo objeto es: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA PERMANENTE EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACÁ PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector y el proyecto de pliego de condiciones, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Tenga presente que las observaciones formuladas al proyecto pliego de condiciones deberán presentarse únicamente a través de la sección “Observaciones al proyecto de pliego de condiciones” de la página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii. EN NINGÚN CASO SE DARA TRAMITE NI RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO O EN MEDIO DIFERENTE.

La selección del contratista se realiza a través de **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO**

II. ASPECTOS GENERALES

A. Invitación a las veedurías ciudadanas

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP.

B. Compromiso anticorrupción

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el **Anexo N° 2** en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

C. Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

D. Comunicaciones

En el término del presente proceso de selección y hasta nuevo aviso, la correspondencia y tramitación de documentación se deberá cargar ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de la plataforma de SECOP II.

Las reglas aplicables a la presentación de las Ofertas están en el numeral 3 capitulo 1 presente documento.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

E. Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, debe ser otorgados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes de que trata el capítulo II que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de Apostilla o consularización.

F. Legalización de documentos otorgados en el Exterior

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

G. Conversión de monedas

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

H. Recomendaciones importantes para los proponentes respecto a la plataforma SECOP II

1.- Antes de cargar su oferta en la plataforma SECOP II se debe verificar que se haya incluido la totalidad de los documentos exigidos y haber creado su propuesta dentro de los parámetros expuestos por Colombia Compra Eficiente. Por lo tanto, es deber del proponente conocer el Manual de uso del SECOP II para proveedores.

2.- Tenga presente la fecha y hora prevista para el cierre del presente proceso, EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO Y ÚNICAMENTE SE RECIBIRAN PROPUESTAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

NOTA: En caso de que el aplicativo SECOP II, presente inconvenientes, el Establecimiento publico Colegio de Boyacá establece el correo electrónico contratacion@colboy.edu.co para que los proponentes puedan enviar su oferta, conforme a lo establecido en la GUÍA PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II, expedida por Colombia compra eficiente, SOLO serán recibidas las ofertas en este correo electrónico, cuando hay una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente en el Certificado de Indisponibilidad, en este evento, EL ESTABLECIMIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA, podrá recibir ofertas por correo electrónico dentro de las (48) horas siguientes al momento previsto para el cierre.

3.- Recuerde que en el caso que la oferta sea presentada como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el oferente deberá inscribirse de esta manera y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural, ni tampoco inscribirse como proponente plural y presentar oferta como proponente singular, en caso de ocurrir alguna de estas situaciones la oferta será rechazada.

4.- Durante el presente proceso de selección y hasta nuevo aviso, la correspondencia y tramitación de documentación se deberá cargar ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de la plataforma de SECOP II.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

5.- Será responsabilidad exclusiva del interesado que participe en el proceso, de capacitarse en el manejo de la plataforma del SECOP II; y por lo tanto será el responsable del correcto diligenciamiento en cada una de las etapas del proceso, de conformidad con el manual de uso para proveedores de Colombia Compra Eficiente. Así las cosas, si el interesado en participar suministra y carga la información por algún canal erróneo de la herramienta, se tendrá como no recibida por parte del establecimiento publico Colegio de Boyacá y se procederá a su rechazo.

6.- Toda consulta deberá formularse por plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales, ni telefónicas. Las respuestas a las consultas se harán igualmente mediante escrito suscrito por el competente y publicadas en el SECOP II.

III. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1080 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

IV. DEFINICIONES	
Adjudicación	Es la decisión final del Establecimiento publico Colegio de Boyacá, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre [Nombre de la Entidad Estatal y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Oferta	Es la propuesta presentada a [Nombre de la Entidad Estatal] por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Primer Orden de Elegibilidad	Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
TRM	Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I 6
1. CONDICIONES GENERALES 6
2. CRONOLOGÍA DEL PROCESO 21
3. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS 24
CAPITULO II 24
1. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES 25
1.1 CAPACIDAD JURIDICA 26
1.2 CAPACIDAD TECNICA 37
1.2.1 EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO (CUMPLE / NO CUMPLE): 38
1.3 CAPACIDAD FINANCIERA 40
2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN 43
2.1 FACTORES DE EVALUACIÓN 43
2.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN 44
2.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (39 PUNTOS) 44
2.2.2 EXPERIENCIA EN INTERMEDIACION (20 PUNTOS) 45
2.2.3 EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS (19 PUNTOS) 45
2.3 CAPACIDAD TÉCNICA (49.5 PUNTOS). 45
2.4 APOYO A INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos) Puntaje no acumulable 46
2.5 PUNTAJE PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO) 47
2.6 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS 48
2.7 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES (0.25 PUNTOS) 49
3. CRITERIOS DE DESEMPATE 50
CAPITULO III. OFERTA 54
A. Presentación 54
B. Revisión de los requisitos habilitantes 55
C. Evaluación de las Ofertas 55
E. Causales de Rechazo 55
CAPITULO IV. RIESGOS 57
CAPITULO V. GARANTÍAS 57
CAPITULO VI. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN 60
FORMATO DE LA MINUTA COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO 60

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

CAPITULO I
1. CONDICIONES GENERALES

El presente complemento al proyecto de Pliego de Condiciones contiene disposiciones de tipo general aplicables a los diferentes procesos que efectúa el **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA**, igualmente cuenta con Anexos y Formatos dispuestos y preparados, los cuales deben ser diligenciados en su integridad por el proponente.

Objeto	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA PERMANENTE EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACÁ PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE
Descripción de la necesidad	El Establecimiento Público Colegio de Boyacá es un Establecimiento Público Descentralizado del Orden Municipal, creado por el Acuerdo No. 0008 del trece (13) de abril de 2005, proferido por el Honorable Concejo Municipal de Tunja, cuya misión es ofrecer servicio educativo de calidad desde el grado preescolar a undécimo, atendiendo una población aproximada de 2370 Estudiantes, Docentes y personal humano en siete (7) predios de su propiedad ubicados en la Ciudad de Tunja. De conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 118 de la ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismo idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. Por tanto, es obligación de las entidades estatales tener debidamente amparados los bienes patrimoniales a su cargo y en consecuencia se impone la responsabilidad al servidor público y particulares que contraten con el estado de asegurar todos los bienes de la entidad de manera oportuna a través de los diferentes contratos de seguros, suscritos con Entidades Aseguradoras legalmente establecidas en Colombia, acorde con los programas y necesidades de la entidad. Acorde a su naturaleza jurídica y su objeto social, debe propender por la provisión de los recursos y servicios necesarios para lograr su normal funcionamiento, vigilar y salvaguardar adecuadamente los bienes y valores que tiene a su cargo para el cumplimiento de las funciones que le han sido señaladas en la Constitución, la ley y los reglamentos, así como las personas que prestan sus servicios a la entidad dada su vinculación laboral; debiendo garantizar que tanto sus bienes como funcionarios y terceros estén debidamente amparados por una póliza de seguros, de acuerdo a los análisis de riesgos, para lo cual gestiona el respectivo programa de seguros, con el propósito de salvaguardar la integridad patrimonial de la Entidad, así como también requiere contratar los servicios de Agencia de Seguros, con el fin de regular la relación entre la Entidad y las compañías de seguros. Para la adquisición y durante la vigencia del programa de seguros y el trámite de eventuales reclamaciones, en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas; es necesario que el Establecimiento Público Colegio de Boyacá cuente con los servicios de una Agencia de Seguros que le brinde asesoría especializada en todo lo relacionado con el programa de seguros, tanto en materia de suscripción como actualización y la debida asesoría en materia de reclamaciones a las aseguradoras, contemplado todos los intereses patrimoniales que deben

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

protegerse acorde con los riesgos que le amenazan en el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y misiónales a su cargo.

En Colombia, las entidades estatales dentro de sus obligaciones tienen la responsabilidad de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

Sobre estos aspectos, el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, en el "artículo 38. Deberes: Son deberes de todo servidor público: (…) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

Así mismo, "el Artículo 62. Faltas relacionadas con la moralidad pública. 1. *Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales (…)*"

Y es falta gravísima igualmente, de acuerdo con el "Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública (…) 13. *No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes*"

El Decreto ley 403 de 2020, Por el cual se dictan las normas para la correcta implementación del acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, en el "artículo 81. De las conductas sancionables, (…) b). Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo."

Por último, la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(…)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos. (…).

En el artículo 50 de la Ley 1687 de 2013, y en el Decreto 3036 de 2013, en su artículo 54, se establece que "Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales", y se autorizan a las entidades estatales la contratación del seguro en los siguientes términos: "(…) también podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos, en ejercicio de sus funciones, los gastos de defensa en materia de disciplinaria, penal, y fiscal que deben realizar, estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando existan decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costos del proceso (…)"

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber legal adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos; circunstancias que al Establecimiento Público Colegio de Boyacá le atañen de manera directa por poseer bienes y patrimonio y por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas, se justifica y es necesario adelantar el presente proceso.

De acuerdo con lo consagrado en las normas señaladas anteriormente, y en especial lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio con el fin de determinar la conveniencia y oportunidad para la celebración de un proceso de selección por concurso de méritos cuyo objeto es Contratar una Agencia de Seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para que preste los servicios de intermediación y asesoría integral en la elaboración de los estudios previos, contratación, administración, ejecución y acompañamiento permanente en el manejo del programa de seguros del Establecimiento Público Colegio de Boyacá para la adecuada protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de su propiedad y por aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable.

El Establecimiento Público requiere adoptar las estrategias para mantener sus bienes e intereses, y aquellos por los que sea legalmente responsable, adecuadamente asegurados, con el fin de evitar un posible detrimento patrimonial por siniestros que los afecten. Ahora bien, el cumplimiento de este propósito requiere de varios aspectos que deben ser contemplados, a fin de que se garantice el objetivo que se busca. Dentro de estos aspectos se cuenta, para una adecuada contratación de seguros, que es preciso identificar correctamente los riesgos que se desean cubrir, así como cuáles de estos son asegurables y cuáles no. Una vez identificados estos riesgos, es posible determinar el programa de seguros que debe contemplar la entidad, las sumas aseguradas que deben amparar y el presupuesto de primas adecuado, para lograr la contratación de los seguros en las condiciones de efectividad y eficiencia que las normas estales establecen.

Adicionalmente, una vez contratado el programa de seguros, se genera una serie de actividades de administración del programa, como verificar que las condiciones con las que se pretendieron contratar las pólizas en efecto se hayan alcanzado, adelantar las gestiones necesarias hasta cumplir la anterior condición, en caso que no se haya dado inicialmente, adelantar las capacitaciones que sean necesarias al personal de la Entidad, sobre temas relacionados con las pólizas contratadas, para que el aprovechamiento sea el adecuado, adelantar las gestiones necesarias para la aplicación correcta de los procedimientos a los que haya lugar en caso de siniestros.

Es claro, entonces, que se requieren labores que trascienden la simple actividad de intermediación y de puesta en contacto a la institución con las aseguradoras, para

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

	celebrar contratos de seguros, configurándose un objeto complejo, integrado por las labores de oferta de seguros, promover su celebración y obtener su renovación, asesorar y desarrollar labores de contratación estatal de seguros, revisión y seguimiento a los contratos de seguros, y trámite de reclamaciones, entre otros; actividades que requieren del conocimiento experto en materia de seguros y que son ofrecidas por los Corredores de Seguros para las pólizas que ellos intermedian. Es de anotar que en el mercado asegurador ha hecho carrera una doctrina sobre la necesidad de contratar un experto, que asesore y acompañe a las entidades en un tema tan especializado e importante como lo es la contratación del programa de seguros, la cual se concreta en lo siguiente: *"Los aspectos básicos de la intermediación de seguros.* ***Asesoría:*** *dado que el contrato de seguro es de tracto sucesivo, lo cual implica una relación de mediano o largo plazo entre la aseguradora y el tomador y/o asegurado, y teniendo en cuenta que algunos seguros revisten cierta complejidad técnica y jurídica, el intermediario acompaña al cliente en su relación con la compañía aseguradora, durante todo el término de la vigencia del contrato y posterior a su terminación (por ejemplo, en la reclamación de siniestros).* ***Evaluación de mercados****: el intermediario de seguros está continuamente evaluando quienes son los mejores participantes del mercado, es quien tiene conocimiento de la capacidad técnica y financiera de la aseguradora, la oportunidad y seriedad en el reconocimiento y pago de siniestros, la calidad de los productos que ofrece, etc. -* ***Servicio al cliente****: una tarea que ha desarrollado tradicionalmente el intermediario de seguros, son todas aquellas actividades relacionadas con la atención de solicitudes y quejas del asegurado.* ***Administración del riesgo****: Ayudan a los clientes a mejorar su perfil de riesgo y a disminuir las probabilidades de ocurrencia del siniestro.* ***Asesoría a Cautivas****: Hoy en día, los intermediarios también ofrecen a las empresas programas de asesoría para establecer o administrar empresas cautivas, es decir, aquellas empresas que financian y controlan su propio riesgo".*[1] Las agencias de seguros son intermediarios autorizados por la normativa financiera colombiana para promover y facilitar la celebración de contratos de seguros entre las aseguradoras y los tomadores, en representación directa de una o varias compañías aseguradoras. Conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), las agencias desarrollan funciones esenciales dentro del sistema asegurador, como la promoción de pólizas, inspección de riesgos, intervención en salvamentos y el recaudo de primas, actuando bajo un contrato de mandato comercial con la aseguradora. En los procesos de contratación estatal, la intervención de una agencia de seguros contribuye al fortalecimiento técnico del programa de seguros de la entidad, mediante la gestión operativa y administrativa de las pólizas, de conformidad con los parámetros establecidos por la aseguradora que representa. Su participación garantiza la adecuada canalización de los servicios de aseguramiento requeridos por la entidad pública, dentro del marco normativo y contractual de la aseguradora, y con el soporte operativo de una persona jurídica debidamente inscrita ante la Superintendencia Financiera de Colombia, con estructura organizacional y experiencia comprobable en el sector. Como se evidencia, se trata de una actividad técnica que requiere de experiencia y especialización, y en ese sentido el artículo 5 del estatuto Orgánico del Sistema Financiero informa que los intermediarios de seguros son "*los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto".*

[1] SIZZO (abril 22, 2023). LA FUNCIÓN DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS. https://sizzo.com.co/blog/la-funcion-de-un-intermediario-de-seguros/

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

Así mismo el libro 30 del Decreto 2555 de 2010 referente a las *NORMAS COMUNES A LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, REASEGUROS Y CAPITALIZACION* en su artículo 2.30.1.1.2 informa frente a las Personas autorizadas que: *La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios.*

En ese sentido y para el caso, el Consejo de Estado recomienda la contratación de una firma profesional como lo es el AGENCIA DE SEGUROS:

"… en efecto, dado el carácter altamente técnico de los seguros, su contratación aconseja, en la mayor parte de los casos, el recurso a intermediarios especializados y experimentados, que faciliten la importante y cuidadosa labor de selección de los aseguradores, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger a dichos intermediarios mediante concurso". Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 22 de marzo de 2001, expediente (9840), Magistrado Ponente: Alier E. Hernández Enríquez.

Por consiguiente, para las entidades estatales la asesoría que prestan las Agencias de seguros resulta útil para llevar a cabo una adecuada contratación de seguros.

Dada la especialización que implica el desarrollo de las diferentes etapas del proceso como es la estructuración del programa de seguros, el diseño de los pliegos de condiciones técnicos para la selección de la Compañía de seguros, adquisición de pólizas, identificación de riesgos, análisis de las coberturas apropiadas y de los mejores productos técnicamente más favorables para la entidad, y demás actividades propias del mercado asegurador y de intermediación, el Establecimiento Público Colegio de Boyacá tiene la necesidad de contratar una Agencia de Seguros, legalmente establecido en Colombia que le brinde asesoría profesional y especializada en el diseño de un programa de seguros, y su contratación, de tal forma que se amparen integral y adecuadamente las personas, bienes e intereses que conforman el patrimonio de la entidad y aquellos que están bajo su cuidado, tenencia, control y custodia, así como contar con la asesoría permanente.

Actualmente el Establecimiento Público Colegio de Boyacá tiene el siguiente programa de seguro:

VALOR ASEGURADO	VENCIMIENTO
Todo Riesgo Daño Material	15/10/2025
Manejo Sector Oficial	15/10/2025
Responsabilidad Civil Extracontractual	15/10/2025
Transporte de Valores	15/10/2025
Infidelidad y Riesgos Financieros	15/10/2025
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	15/10/2025

En este sentido, surge la necesidad de contar con una persona natural o jurídica especializada en seguros, en actividades comerciales de intermediación de seguros legalmente establecidas en Colombia, que cuenten con calidades, cualidades, amplia experiencia en el tema, infraestructura técnica y operativa que le permita dar un manejo óptimo en la administración de las pólizas de seguros que debe contratar la entidad.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

	Teniendo en cuenta las fechas de vencimiento del programa de seguros del establecimiento Público Colegio de Boyacá, se requiere iniciar la gestión de planeación para el nuevo proceso de contratación de seguros, labor que demanda competencias altamente especializadas desde el punto de vista económico, jurídico, y técnico; conocimiento en el mercado asegurador, costos, condiciones, calificación de riesgos, análisis de coberturas y productos técnica y económicamente más favorable; la administración y gestión de las novedades de aseguramientos, reclamaciones en los casos de siniestro, actividades que realizan los intermediarios de seguros. Los servicios de intermediación o corredores de seguros, comprende la ejecución de todas las actividades necesarias para el buen funcionamiento del programa de seguros. El Establecimiento Público Colegio de Boyacá no cuenta en su planta interna de personal profesional y capacitado en seguros que garantice el manejo, administración y asesoría de las pólizas contratadas y no solo con el manejo operativo de los seguros sino con la obligación prevista en el Artículo 1077 del Código de comercio sobre la demostración de la ocurrencia del sinestro, así como la cuantía de la perdida y con el propósito de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones legales. Para efecto de lo anterior, surge la necesidad de contratar los servicios de un intermediario de seguros registrada como Agencia de Seguros legalmente, que preste asesoría especializada y acompañamiento en la contratación del programa de seguros, destinado a proteger personas, bienes, intereses patrimoniales de su propiedad o aquellos por los que se sea legalmente responsable. El intermediario de seguros que se seleccione deberá asesorar al Establecimiento Público sobre el Programa de Seguros, para todas las pólizas de seguros que se contraten bajo su asesoramiento a partir de la vigencia 2025 toda vez que para las pólizas que se encuentran contratadas y vigentes por el actual corredor, sus adicciones, prórrogas, modificaciones y demás si fuere el caso, continuarán siendo atendidas por el corredor actual de la Entidad.
Fundamento Jurídico de la Modalidad de Selección	Al presente concurso de méritos le son aplicables los Principios de la Constitución Política, El Estatuto General de la Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y sus Decretos Reglamentarios en especial el Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021; en lo no regulado particularmente, se regirá por las normas civiles y comerciales, las reglas prevista en este pliego de condiciones, y las resoluciones y documentos que se expidan con relación al presente proceso de contratación, modalidad concurso de méritos. Con el fin de satisfacer la presente necesidad, la Ley 1150 de 2007 articulo 2, numeral 3, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, el cual señala: *"3. **Concurso de méritos.** Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado. (…)* En concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021, permite contratar estudios,

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

	diseños, asesorías e interventoría a través de la modalidad de selección de concurso de méritos, por tratarse de un contrato de consultoría, cuya definición está dada en el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que se cita a continuación: ***"2. Contrato de consultoría:*** *Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato" ….* Ahora bien, el Decreto 1082 de 20015, en sus artículos 2.2.1.2.1.3.1. y 2.2.1.2.1.3.2., señala: **Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos.** Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura. El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.25 del presente decreto. **Artículo 2.2.1.2.1.3.2.** Modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021. **Procedimiento del concurso de méritos.** Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación: 1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo. 2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje. 3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje". El Establecimiento Publico Colegio de Boyacá de acuerdo con lo estipulado en la legislación Colombiana y regida por los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva del contratista y buena fe; en su ánimo de crear igualdad de oportunidades y buscando una amplia participación de conformidad al artículo 24 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y en especial el decreto No. 1082 de 2015 y decreto 399 de 2021, determinan que el contrato a celebrar es un Contrato de Interventoría, para la escogencia del contratista se aplicara la modalidad de selección denominada **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

Por otro lado, es necesario mencionar la aplicación del artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que señala:

"Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso primero del artículo 46 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los acuerdos Marco de precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario".

Si bien existe un Acuerdo Marco de Precios vigente (LP-AMP-104-2016), el presente proceso requiere condiciones técnicas y criterios de evaluación que no pueden satisfacerse mediante el catálogo estándar de la Tienda Virtual, por lo cual se acudirá al concurso de méritos con sustento en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, si bien actualmente existe un Acuerdo Marco de Precios vigente (LP-AMP-104-2016) para la prestación del servicio de intermediación de seguros, el presente proceso requiere condiciones técnicas y criterios de evaluación que no pueden satisfacerse mediante el catálogo estándar de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Por tanto, se procede a adelantar el proceso de selección conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015. Su ejecución estará regulada conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables al régimen de contratación estatal.



Intermediarios de seguros

Acuerdo Marco de intermediarios de seguros

Número de proceso:LP-AMP-104-2016
Vigencia:
De Martes, Diciembre 20, 2016 hasta Jueves, Diciembre 20, 2018

El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (a) las condiciones para la contratación del Servicio de Intermediación de Seguros al amparo del Acuerdo Marco y la prestación del Servicio de Intermediación por parte de los Proveedores; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el Servicio de Intermediación; y (c) las condiciones para establecer la Comisión y el pago del Servicio de Intermediación y publicar su valor.

A través del Acuerdo Marco de Intermediarios de Seguros las Entidades Estatales pueden:

Adquirir el Servicio de Intermediación de Seguros a través de tres categorías de acuerdo al plan de seguros: (1) Entidades Compradoras con presupuesto de seguros mayor a 1.000 millones de pesos (2) Entidades Compradoras con presupuesto de seguros entre 500 y 999 millones de pesos (3) Entidades Compradoras con presupuesto de seguros inferior a 500 millones de pesos.

Recibir un servicio de Intermediación de Seguros integral con las características técnicas que exige el mercado de intermediación a través de tres categorías asociadas al valor del plan de seguros.

Elegir algunas actividades adicionales para el Servicio de Intermediación en caso de requerirlas.

LIMITACION MIPYMES

Conforme se determinó en el artículo 2.2.1.2.4.2.2, del decreto 1860 de 2021, la presente convocatoria pública de Contratación podrá limitarse a las MiPymes locales con mínimo un (1) año de existencia, teniendo en cuenta que el presente proceso no involucra recursos estatales, siempre que se hayan recibido solicitudes

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

	de por lo menos dos (2) MiPymes locales para limitar la convocatoria a MiPymes locales. La recepción de estas solicitudes se hará hasta un (1) día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación. Para que la solitud de limitación sea tenida en cuenta en el proceso, deberá acompañarse de los documentos establecidos en 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1860 de 2021 a saber: La MiPymes colombiana debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido en la ley, de la siguiente manera: **a).** Personas naturales mediante certificación expedida por ellos, y un contador público adjuntando copia del registro mercantil. **b)** Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberá observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. **PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. **PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes. **PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. Se debe verificar si el presente proceso es susceptible de ser limitado a participación de MiPymes, si bien es cierto el presente proceso no tiene erogación por parte del Establecimiento publico Colegio de Boyacá, el mismo si debe tener una cuantía determinable, en caso de que dicha cuantía supere lo establecido en la ley no sería susceptible de limitarse, pero en caso sí que sea susceptible de limitarse debe incluirse lo relativo a limitación de MiPymes que se encuentra en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021.
Participantes	Los proponentes pueden ser personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con representación en Colombia, en forma individual, en Consorcio o Unión Temporal, promesa de sociedad cuya actividad u objeto social se relacione directa e inequívocamente con el objeto del proceso de selección, conforme a la legislación vigente y que cumplan con todos los requisitos exigidos para el mismo.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.2.8, identificación de bienes y servicios objeto de un Acuerdo Marco de Precios. El establecimiento publico Colegio de Boyacá, manifiesta que la contratación que se deriva del presente estudio no está cobijada por ningún acuerdo comercial.

El proceso de contratación del Acuerdo Marco. Las entidades deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados Libre Comercio (TLC), vinculen al Estado Colombiano, para lo cual establecerán si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los mismos. Para el efecto, verificarán:

a. Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
b. Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

Acuerdo comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
Alianza Pacífico	México	SI	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO	NO
	El Salvador	SI	SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	SI	NO	NO	NO
	Honduras	SI	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	SI	NO	NO	NO
ISRAEL		SI	SI	NO	NO	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI	NO	SI

Registro Único de Proponentes

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, de conformidad con el Decreto 1082/2015.

Alcance y descripción de actividades	**Alcance:** Con la contratación del intermediario de seguros, el Establecimiento público Colegio de Boyacá , garantiza la asesoría idónea y profesional, para la adecuada y efectiva protección de las personas, los bienes muebles, inmuebles, personas, actividades y demás intereses asegurables y a su vez, eficiencia en la administración de los riesgos a que se encuentra expuesta la Entidad; la asesoría comprenderá, además de la estructuración técnica para cada uno de los ramos que conforman el programa de seguros, la asesoría y acompañamiento en todas las etapas de la contratación del programa de seguros, la asesoría en la reclamación de los siniestros, de tal forma que todos los eventos fortuitos ocasionados a los bienes y actividades aseguradas, que llegasen a ocurrir dentro de la vigencia de las pólizas, sean debida y oportunamente indemnizados para evitar detrimentos patrimoniales a la Entidad. **Descripción detallada de las actividades a desarrollar:** **1.** Realizar un estudio general de riesgos para los bienes muebles e inmuebles del Establecimiento Público Colegio de Boyacá y aquellos por los que sea legalmente responsable. Con base en lo anterior deberá recomendar la estructura y composición detallada del mejor programa de seguros, así como la proyección de presupuesto requerido para la contratación de las pólizas. **2.** Elaborar el Plan para adelantar la adquisición de seguros en la presente vigencia subsiguiente a este concurso. Ello incluye el acompañamiento en el desarrollo de los estudios previos, pliegos y proyecto de acto de apertura, en la forma que la ley prevé, esto incluyendo las siguientes actividades, pero sin limitarse exclusivamente a ellas: • Identificación de la necesidad. • Descripción del objeto a contratar para cada póliza, compuesto por: • Bienes e intereses por asegurar • Valor asegurable y valor asegurado, según sea el caso para cada ramo • Amparos y coberturas • Exclusiones no admisibles • Deducibles mínimos y máximos permitidos • Garantías admisibles • Vigencia por contratar • Plazo para pago de primas • Condiciones particulares mínimas **3.** Realizar Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado de las primas, sustentado en un estudio de mercado suficiente y amplio que de soporte sólido al presupuesto necesario para la adecuada contratación conforme a la normatividad vigente. Así mismo, en caso de requerirse vigencias futuras, prestará sus conocimientos para elaborar la justificación necesaria que las soporte. **4.** Prestar asesoría en la información y documentación de los siniestros que se presenten con las compañías aseguradoras, para agilizar los trámites y ajustes de siniestros, con el fin de obtener el pago oportuno y las correspondientes indemnizaciones. **5.** Incluir en el informe del comité, un análisis sobre siniestralidad indicando los factores causantes de la misma, con indicación de las áreas críticas y los mayores índices que le permitan aplicar correctivos adecuados y mantener un control sobre sus causas y aplicación de medidas preventivas. **6.** Asesorar y ejecutar las actividades necesarias para el manejo de siniestros tales como inspecciones, reclamaciones, ajustes, recuperaciones. **7.** Prestar asesoría y apoyo en las etapas de la contratación (precontractual, contractual y post contractual), para la renovación o modificación de todas

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

	las pólizas que conforman el programa de seguros, según requisitos que exige la ley. **8.** Participar en la evaluación de propuestas de contratación o renovación de seguros y el análisis de propuestas de retención, buscando las mejores condiciones técnicas y económicas para el Establecimiento Público Colegio de Boyacá. **9.** Revisar pliego de condiciones de pólizas y anexos expedidos por la compañía aseguradora y formulación de propuestas de actualización y mejoramiento de los seguros vigentes. **10.** Efectuar el control sobre vencimientos de términos para la renovación de pólizas y pago de primas. **11.** Revisar tanto los cobros formulados; como los pagos efectuados por la compañía aseguradora. **12.** Revisión y actualización de manuales de procedimiento para el trámite de reclamos, la atención de siniestros, y el reporte de novedades en los inventarios del Establecimiento. **13.** Asesoría en la definición de criterios para la revisión de las pólizas que se expidan, previo a la firma del contrato, para verificar que se ajusten a los términos de las propuestas presentadas y a los convenios celebrados, tanto en las coberturas como en las primas y demás condiciones del contrato. **14.** Realizar una revisión periódica del programa de seguros del Colegio de Boyacá en coordinación con los funcionarios encargados del manejo de los seguros emitiendo los respectivos conceptos, con el objeto de verificar modificaciones en el estado de los riesgos, detectar insuficiencias en las coberturas, prevenir deficiencias o corregir excesos en los valores asegurados y en todo caso, asegurarse de que los bienes e intereses del Establecimiento, dispongan en todo momento de adecuados mecanismos de protección. **15.** Realizar trámite en coordinación con las compañías aseguradoras, de las cuentas de cobro de las primas. **16.** Prestar asesoría al Establecimiento público, en las reclamaciones provenientes de terceros por concepto de responsabilidad civil. **17.** Disponer del personal requerido para la atención de la cuenta como mínimo en las condiciones propuestas en los pliegos de condiciones del concurso. **18.** Evaluar, analizar y revisar las pólizas, anexos y demás documentos expedidos por la aseguradora. **19.** Revisar técnicamente todos los documentos de las distintas pólizas para detectar errores no observados, posibles mayores valores cobrados en las primas, oportunidad en las devoluciones de descuento por buena experiencia y tasas favorables. **20.** Asesorar en la determinación de valores a asegurar de cada una de las pólizas que debe adquirir la entidad. **21.** Suministrar información en lo relacionado con los resúmenes de seguros, estados de cartera, estadísticas de siniestralidad y estado de vencimientos. **22.** Garantizar la oportuna atención de todos los trámites y de todos los informes que se le soliciten en medio físico y magnético. **23.** Realizar anualmente un mínimo de tres cursos de capacitación dirigida a los funcionarios que la entidad determine, colaborar en la definición y organización de conferencias, cursos y/o seminarios para la capacitación corporativa del personal del establecimiento, sobre aspectos relacionados con la administración de riesgos y seguros. **24.** Asesorar a la entidad en consultas específicas sobre pólizas y coberturas que efectúen otras dependencias internas acerca de contratistas, proveedores, etc. **25.** Asesorar a la Entidad en relación, con los requerimientos que los entes de control realicen sobre asuntos de seguros.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

	26. Presentar al Establecimiento publico Colegio de Boyacá, un informe de las actividades técnicas, operativas y relación de siniestros, con la periodicidad que la Entidad lo solicite.
Presupuesto Oficial	El contrato no generará erogación presupuestal alguna para el Establecimiento Público Colegio de Boyacá, la contraprestación que recibirá el intermediario seleccionado será la comisión que le reconozca la aseguradora que resulte seleccionada en el proceso que se surta para la contratación de los seguros. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, que reza "La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario". En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para el Establecimiento Público Colegio de Boyacá, cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguros, con las cuales se suscriban las pólizas.
Forma de pago	De conformidad con lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 1999021868-3 emitido por la entonces Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), la relación entre las agencias y agentes de seguros y las compañías aseguradoras se estructura con fundamento en un contrato de mandato mercantil, de naturaleza privada y comercial. Esta relación jurídica implica que el intermediario —ya sea agencia o agente de seguros— actúa en nombre y por cuenta de la aseguradora, y no del tomador del seguro, razón por la cual la remuneración que reciben los intermediarios no proviene del contratante del seguro ni de la entidad estatal, sino directamente de la aseguradora con la que mantienen el vínculo contractual. En ese sentido, la Superintendencia señaló que los intermediarios no son parte del contrato de seguro en sí mismo, sino que ejercen funciones de promoción y colocación por encargo de la aseguradora, dentro del marco del mandato comercial. Incluso en aquellos casos en que el intermediario recauda primas u otros valores asociados al contrato de seguro, se entiende que dichos recursos deben ser trasladados íntegramente a la aseguradora, sin que ello constituya un pago o retribución al intermediario. Esta interpretación, reiterada por la doctrina administrativa del ente de supervisión financiera, refuerza que las agencias de seguros no pueden, ni deben, recibir contraprestación económica por parte del tomador o de la entidad contratante (cuando se trata de una entidad pública), ya que su fuente de ingresos corresponde exclusivamente a las comisiones que la aseguradora reconoce como parte del vínculo comercial privado que las une.
Supervisión del Contrato	**Supervisión**: La supervisión en la ejecución del presente contrato será ejercida por profesional de **almacén** o por el funcionario que el director general determine. Tanto la designación de supervisión, como el cambio de supervisor, surtirá efectos únicamente con el envío de oficio firmado por el director general, el supervisor designado se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias. Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulan la materia. Por la naturaleza del contrato y en ejercicio del principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, se designará supervisor, para ejercer la coordinación,

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

	vigilancia y control realizados por un servidor público vinculado mediante nombramiento al Establecimiento Público Colegio de Boyacá.
Convocatoria limitada a MIPYMES	"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Imitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

	Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. **Parágrafo 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. **Parágrafo 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas". En razón a lo anterior, el contrato que surja del presente proceso de selección correspondiente a un CONTRATO DE CONSULTORÍA definido y tipificado por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021, y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen. En las materias no reguladas en dichos preceptos se regirá por las disposiciones civiles y comerciales, en razón a que las actividades a desarrollar conciernen a la realización de CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA PERMANENTE EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACÁ PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE. Por tratarse de estudios técnicos específicos que requieren de la selección de personal idóneo que realice la precitada actividad tenga conocimientos específicos en la materia, por ende, el método de selección más adecuado es Consultoría-Concurso de Méritos Abierto.
Plazo de Ejecución y Lugar de ejecución del contrato	La vinculación del intermediario con el Establecimiento Público Colegio de Boyacá se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, y se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos por primera vez o prorrogados con su intervención, y los que se deriven de un proceso que eventualmente llegue a acompañar el intermediario, en vigencia de su contrato, sin perjuicio de que la entidad, con el cumplimiento previo de las formalidades legales, proceda a la terminación de la relación con el intermediario.
Forma de Adjudicación	El Establecimiento publico Colegio de Boyacá, internamente, previa consolidación de la información resultante del proceso de verificación y evaluación adjudicará o declarará desierta el presente proceso contractual , dentro del término fijado en el cronograma, dejando constancia de ello en la resolución que se expida para tal efecto, la cual será publicada en la plataforma SECOP II. La adjudicación del presente proceso contractual de selección de concurso de méritos se hará en FORMA TOTAL. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario y no tendrá recursos por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

COLEGIO DE BOYACÁ SGC
COPIA NO CONTROLADA

	Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y su suscripción sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
Reajustes	El establecimiento publico Colegio de Boyacá, no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato.
Validez de la Oferta	**TRES (3) meses** contados a partir de la fecha de presentación de ofertas.
No suscripción del contrato adjudicado	Si el proponente, sin justa causa se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, queda inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años de conformidad con el literal e) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y se hará efectiva la póliza de seriedad de la oferta.

2. CRONOLOGÍA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	FECHA Y LUGAR
Aviso de Convocatoria	Lugar: SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2025- AGOTADO**
Observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	Los interesados podrán presentar observaciones y solicitar aclaraciones al proyecto de pliego de Condiciones, hasta el **25 DE AGOSTO DE 2025**, dichas solicitudes deberán realizarse única y exclusivamente a través de SECOP II NOTA: No se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o enforma personal, Solo será tenida en cuenta en este proceso de Selección Abreviada, a través de SECOP II-**AGOTADO**
Respuesta a las Observaciones al proyecto de pliego de Condiciones	Lugar: PLATAFORMA SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii Fecha: **01 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
Expedición acto administrativo de apertura del proceso de selección. Publicación pliego de condiciones definitivos	Lugar: SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii Fecha: **01 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	Los interesados podrán solicitar aclaraciones al pliego de Condiciones Definitivo, hasta el **03 DE SEPTIEMBRE DE 2025 HASTA LAS 2:00 PM**, dichas solicitudes deberán realizarse única y exclusivamente a través de SECOP II NOTA: No se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal, Solo será tenida en cuenta en este proceso de Selección Abreviada, a través de SECOP II

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de Condiciones Definitivo	Lugar: PLATAFORMA SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
Adendas.	Cualquier modificación o adición a los documentos del proceso, será comunicada mediante Adenda. La información sobre preguntas y respuestas y las Adendas, serán publicadas en el SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii (salvo la información de carácter reservado) y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la propuesta. En ningún caso ELESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA, generará adendas el mismo día en que tiene previsto el cierre del proceso, ni siquiera para la adición del término previsto para ello. El plazo mínimo para expedir la adenda o modificación será un día hábil antes de la fecha del cierre del proceso. FECHA MÁXIMA DE EXPEDICIÓN DE ADENDAS: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
Fecha de Cierre o Entrega de Propuestas	**Fecha: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025** **Hora: 8:30 am** Las propuestas deberán ser cargadas en la plataforma de SECOP II, a más tardar hasta la hora y el día fijados para el cierre del presente proceso de selección. No se aceptarán propuestas enviadas en físico o por correo. La entidad, no asumirá responsabilidad alguna por no tener en cuenta cualquier propuesta que haya sido incorrectamente entregada o identificada. En la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso de selección en el pliego de condiciones electrónico de la plataforma SECOP II, se procederá a la verificación de las propuestas que se presentaron para el presente proceso de selección y se realizará el acto de cierre correspondiente a través de la citada plataforma. El establecimiento publico colegio de Boyacá no aceptará propuestas complementarias o modificatorias, ni observaciones, ni solicitudes de aclaraciones al Pliego de Condiciones, con posterioridad al cierre del presente proceso de selección.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

	NOTA: En caso de que el aplicativo SECOP II, presente inconvenientes, el ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA, establece el correo electrónico contratacion@colboy.edu.co para que los proponentes puedan enviar su oferta, conforme a lo establecido en la GUÍA PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II, expedida por Colombia Compra Eficiente, SÓLO serán recibidas las ofertas en este correo electrónico, cuando hay una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente en el Certificado de Indisponibilidad, en este evento, el ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA podrá recibir ofertas por correo electrónico dentro de las 48 horas siguientes al momento previsto para el cierre.
Verificación de los Requisitos Habilitantes	La verificación de las propuestas HASTA **11 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
Publicación y traslado de informe de evaluación	**Fecha estimada de publicación del informe de evaluación: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025** El informe de evaluación preliminar será publicado en el SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii Se dará traslado del informe preliminar de evaluación a los oferentes, permaneciendo a disposición durante tres (3) días para que los PROPONENTES pueden presentar observaciones, las cuales serán resueltas en el acto de adjudicación, así como presentar las aclaraciones y subsanaciones que hayan sido requeridas por la entidad. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. Este término será de tres (3) días hábiles a partir de la publicación del informe preliminar **Fecha estimada de traslado del informe de evaluación: 11 DE SEPTIEMBRE AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 6:00 PM**
Respuesta de Observaciones al informe de evaluación	En caso de observaciones al informe preliminar de evaluación se dará respuesta en el informe final que se publicará en SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación del informe definitivo de evaluación	**Fecha estimada de publicación del informe definitivo de evaluación: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025** El informe de evaluación preliminar será publicado en el SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

Expedición y notificación del acto administrativo de adjudicación y/o declaratoria de desierta	La adjudicación del contrato se realizará mediante acto administrativo posterior a la respuesta de observaciones a informe de evaluación definitivo y a más tardar dentro del día hábil siguiente a la publicación del informe definitivo de evaluación, el cual será publicado en SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii **Fecha estimada de expedición y comunicación del acto administrativo de adjudicación: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
Firma del contrato	22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

NOTA 1. Las etapas y fechas antes indicadas podrán variar de acuerdo con la ley y las condiciones previstas en la invitación o por decisión del ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA, caso en el cual se informará oportunamente, mediante adenda que se publicará en el portal Contratación a la Vista.

3. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deberán ser cargadas en la plataforma de SECOP II, a más tardar hasta la hora y el día fijados para el cierre del presente proceso de selección.

No se aceptarán propuestas enviadas en físico o por correo.

La entidad, no asumirá responsabilidad alguna por no tener en cuenta cualquier propuesta que haya sido incorrectamente entregada o identificada.

En la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso de selección en el pliego de condiciones electrónico de la plataforma SECOP II, se procederá a la verificación de las propuestas que se presentaron para el presente proceso de selección y se realizará el acto de cierre correspondiente a través de la citada plataforma.

El ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA no aceptará propuestas complementarias o modificatorias, ni observaciones, ni solicitudes de aclaraciones al Pliego de Condiciones, con posterioridad al cierre del presente proceso de selección.

NOTA: En caso de que el aplicativo SECOP II, presente inconvenientes, el ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA establece el correo electrónico contratacion@colboy.edu.co para que los proponentes puedan enviar su oferta, conforme a lo establecido en la GUÍA PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II, expedida por Colombia Compra Eficiente, SÓLO serán recibidas las ofertas en este correo electrónico, cuando hay una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente en el Certificado de Indisponibilidad, en este evento, el ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA podrá recibir ofertas por correo electrónico dentro de las 48 horas siguientes al momento previsto para el cierre.

El idioma del presente proceso de selección será el castellano y, por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refiere estos PLIEGOS DE CONDICIONES emitidos en idioma diferente al castellano sean presentados en su idioma original y en traducción simple al castellano.

CAPITULO II

De conformidad con lo señalado en el Articulo 2.2.1.1.2.2.2 de decreto 1082 de 2015. Ofrecimiento más favorable. La Entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

a cada modalidad de selección del contratista. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio. El ofrecimiento más favorable para la entidad, a que se refiere el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 88 del Estatuto Anticorrupción), en los procesos de selección abreviada, se determinará aplicando la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportados estos en puntajes y formulas.

1. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

Para que una propuesta sea objeto DE EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

FACTOR	CUMPLIMIENTO
Factor Jurídico	Cumple / No cumple
Factor capacidad Técnica	Cumple / No cumple
Factor Capacidad Financiera	Cumple / No cumple

El Establecimiento Publico Colegio de Boyacá, previa verificación de la capacidad jurídica y la referencia de experiencia, capacidad financiera, capacidad técnica y organizacional de los oferentes, adjudicará la presente convocatoria en forma total a la persona natural o jurídica o consorcios o uniones temporales que cumpliendo con las especificaciones técnicas obtenga el mayor puntaje; estos requisitos serán objeto de verificación y no de calificación, por tal razón no tienen puntaje, y su cumplimiento habilita o inhabilita la propuesta para su calificación.

No otorga puntaje, pero determina si las propuestas pueden ser verificadas desde el punto de vista financiero y técnico. Esta revisión determina el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria y si el PROPONENTE allega la documentación requerida.

La verificación jurídica emite concepto de Cumple / No cumple respecto de los criterios exigidos, tal como se discrimina en el Estudio Previo.

Solamente serán evaluadas las propuestas que resulten HABILES en los requisitos de participación como capacidad jurídica, técnica, financiera y experiencia. Las ofertas serán objeto de calificación y no de simple verificación, hasta por un puntaje máximo de **cien (100) puntos,** teniendo en cuenta los siguientes factores:

CRITERIO	CRITERIO	PUNTAJE TOTAL
EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (39 PUNTOS)	Experiencia en intermediación y asesoría de los planes de seguros	20 puntos
	Experiencia en el manejo de programas de seguros	19 puntos
CAPACIDAD TÉCNICA	Experiencia del Equipo de Trabajo	49.5 puntos
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		10 puntos
PUNTAJE PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD		1 puntos
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860-2021		0.25 puntos
INCENTIVOS PARA MIPYME DECRETO 1860-2021		0.25 puntos
TOTAL		100 puntos

El establecimiento publico Colegio de Boyacá, previa verificación de la capacidad jurídica y la referencia de experiencia, capacidad financiera, y capacidad técnica de los oferentes, adjudicará la presente convocatoria en forma total a la persona natural o jurídica o consorcios o uniones temporales que cumpliendo con las especificaciones técnicas obtenga el mayor puntaje; estos requisitos serán objeto de

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

verificación y no de calificación, por tal razón no tienen puntaje, y su cumplimiento habilita o inhabilita la propuesta para su calificación.

Solamente serán evaluadas las propuestas que resulten HÁBILES en los requisitos de participación como capacidad jurídica, administrativa, financiera y experiencia. Las ofertas serán objeto de calificación y no de simple verificación, hasta por un puntaje máximo de 100 puntos, teniendo en cuenta los siguientes factores:

No otorga puntaje, pero determina si las propuestas pueden ser verificadas desde el punto de vista financiero y técnico. Esta revisión determina el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria y si el PROPONENTE allega la documentación requerida.

La verificación jurídica emite concepto de Cumple / No cumple respecto de los criterios exigidos, tal como se discrimina en el Estudio Previo.

1.1 CAPACIDAD JURIDICA

No otorga puntaje, pero determina si las propuestas pueden ser verificadas desde el punto de vista financiero y técnico. Esta revisión determina el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria y si el PROPONENTE allega la documentación requerida. La verificación jurídica emite concepto de Cumple / No cumple respecto de los criterios exigidos, tal como se discrimina en el Pliego de Condiciones.

Los requisitos de selección habilitantes de la capacidad jurídica, se justifican en el análisis del sector y en la necesidad de la verificación de los documentos que por ley demuestran dicha capacidad, por ello siendo la Cámara de Comercio la encargada de la función pública del registro mercantil es necesario dicho certificado para las personas jurídicas; de igual forma la cédula de ciudadanía del proponente persona natural; a su vez se requiere, que los proponentes sea persona natural o representante legal de los proponentes plurales o las personas jurídicas su actividad principal sea relacionada directamente con el objeto del contrato, así como no se encuentren inhabilitadas u ostenten alguna incompatibilidad; por último, se requiere una vigencia de la persona jurídica, unión temporal y/o del consorcio por el término de ejecución, liquidación del contrato.

Con el fin de verificar la capacidad jurídica del oferente, éste deberá incluir en su propuesta los documentos que se relacionan a continuación; y la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 25, Numeral 15, inciso segundo y Ley 1150 de 2007.

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:(FORMATO No. 1): Debe ser suscrita por la persona Natural; La persona jurídica, deberá suscribirla por intermedio de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrita por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal.

Cuando se actúe por medio de Apoderado, éste debe estar expresamente facultado para presentar la oferta. En este caso, se debe presentar el poder legalmente conferido y con expresas facultades para el efecto.

Todos los Oferentes deberán declarar en su carta de presentación, que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar en el **Establecimiento Público Colegio de Boyacá**. El FORMATO 1-Carta de presentación de las propuestas, se encontrará como documento adjunto en la invitación pública.

NOTA: En el evento de participación conjunta, el consorcio o unión temporal debe estar conformado de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, lo cual se debe acreditar con el respectivo documento de conformación. Para el momento de presentación de la oferta el proponente

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

debe indicar en la carta de presentación de esta el nombre del consorcio o la unión temporal y cuáles son sus integrantes.

B. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:

Si la propuesta es presentada por Persona Natural, ésta debe presentar el original o fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con antelación no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en donde se acredite su renovación a **2025** y en donde conste la determinación de su actividad. Se exceptúan de este requisito las personas que ejercen prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales de conformidad con el núm. 5 del Art. 23 del Código de Comercio.

PERSONA NATURAL DE ORIGEN EXTRANJERO.

Deberá presentar un documento emitido por la autoridad competente en el país de su domicilio y expedido con dos (2) meses de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, actividad y vigencia.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código General del proceso, y las demás normas vigentes.

SE PRECISA QUE LOS ÚNICOS DOCUMENTOS QUE DEBEN LLENAR ESTE REQUISITO SON LOS DE ÍNDOLE LEGAL Y LA OPORTUNIDAD PARA ALLEGARLOS CON ESTOS FORMALISMOS SE HARÁ EXIGIBLE ANTES DE LA ADJUDICACIÓN, DE MANERA QUE PARA EFECTOS DE PRESENTAR LA PROPUESTA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA ACEPTARÁ DOCUMENTOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES.

C. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

Si la propuesta es presentada por una PERSONA JURÍDICA, se debe acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original o fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre de la presente convocatoria, en donde se acredite su renovación a 2025. Se debe adjuntar copia del documento de identidad el Representante Legal. Con el Certificado correspondiente, se verificará la siguiente información:

- La persona jurídica debe acreditar con el Certificado correspondiente, haber sido constituida legalmente como tal, con una antelación no menor a **CINCO (05) AÑOS**, y que tendrá una duración no inferior al plazo de la vigencia del contrato y dos (2) años más.
- Esta certificación deberá estar debidamente renovada.
- De igual manera, debe acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la suscripción del Contrato Ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente Copia del Acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la Propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
- **El objeto Social de la sociedad debe estar relacionado con el Objeto de la presente contratación**, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
- Personas jurídicas constituidas como sociedades corredoras de seguros, que cuenten con la inscripción y certificación de la superintendencia financiera y (ii) estructuras plurales, tales como consorcios o uniones temporales, conformadas exclusivamente por personas jurídicas constituidas como sociedades corredoras de seguros, que cuenten con inscripción y certificación de la Superintendencia Financiera.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

En caso de proponentes plurales, cada uno de los integrantes debe acreditar su existencia y representación legal, de conformidad con lo arriba señalado, el objeto Social de la sociedad debe corresponder con el Objeto de la presente contratación, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

NOTA: Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe aportar el certificado expedido por la Cámara de Comercio.

PERSONAS JURÍDICAS COLOMBIANAS O SUCURSALES EN COLOMBIA DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS.

Las personas jurídicas deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:
Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación original del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio Principal, con fecha de expedición igual o inferior a Treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso.

PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE ORIGEN EXTRANJERO

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

PERSONAS JURÍDICAS DE ORIGEN EXTRANJERO CON SUCURSAL EN COLOMBIA:

• Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con dos (2) meses de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta. En defecto, de dicho documento, el proponente deberá presentar la certificación del Registro Único de Proponentes.

• Acreditar un término mínimo permanente de duración de la sociedad, de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicios o de la vigencia del contrato.

- Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

- Acreditar que su objeto social principal, se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

PERSONAS JURÍDICAS DE ORIGEN EXTRANJERO SIN SUCURSAL EN COLOMBIA:

- Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con dos (2)

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

meses de anticipación a la fecha de cierre del proceso, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del Representante Legal de la Sociedad o de la Persona o Personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades; documento en cual además, se debe señalar expresamente que el Representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la persona jurídica a través de su propuesta. En defecto de dicho documento, el Proponente deberá presentar la certificación del Registro Único de Proponentes, de conformidad con el artículo 22.4 de la ley 80 de 1993.

- Acreditar un término mínimo permanente de duración de la persona jurídica, de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes o de la vigencia del contrato.

- Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

- Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

NOTA. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código General del proceso, y las demás normas vigentes. SE PRECISA QUE LOS ÚNICOS DOCUMENTOS QUE DEBEN LLENAR ESTE REQUISITO SON LOS DE ÍNDOLE LEGAL Y LA OPORTUNIDAD PARA ALLEGARLOS CON ESTOS FORMALISMOS SE HARÁ EXIGIBLE ANTES DE LA ADJUDICACIÓN, DE MANERA QUE PARA EFECTOS DE PRESENTAR LA PROPUESTA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA ACEPTARÁ DOCUMENTOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES.

Apoderado

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código General del Proceso y demás normas vigentes. SE PRECISA QUE LOS ÚNICOS DOCUMENTOS QUE DEBEN LLENAR ESTE REQUISITO SON LOS DE ÍNDOLE LEGAL Y LA OPORTUNIDAD PARA ALLEGARLOS CON ESTOS FORMALISMOS SE HARÁ EXIGIBLE ANTES DE LA ADJUDICACIÓN, DE MANERA QUE PARA EFECTOS DE PRESENTAR LA PROPUESTA ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA ACEPTARÁ DOCUMENTOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

Los documentos otorgados en el exterior para ser considerados como idóneos para su validez y oponibilidad en Colombia deben cumplir con los siguientes requisitos:

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

Apostilla: Del documento en el evento, en que el país en donde fue expedido haga parte del Convenio de la Haya de 1961 sobre la supresión de la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros, en los términos señalados en la Ley 455 de 1998 y en el Decreto 106 de 2001.

Consularización o legalización: en el caso que el documento sea expedido en un país no signatario del convenio antes indicado, dichos documentos para que puedan obrar como prueba deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes vigentes. SE PRECISA QUE LOS ÚNICOS DOCUMENTOS QUE DEBEN LLENAR ESTE REQUISITO SON LOS DE ÍNDOLE LEGAL Y LA OPORTUNIDAD PARA ALLEGARLOS CON ESTOS FORMALISMOS SE HARÁ EXIGIBLE ANTES DE LA ADJUDICACIÓN, DE MANERA QUE PARA EFECTOS DE PRESENTAR LA PROPUESTA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA, ACEPTARÁ DOCUMENTOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES.

D. SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL

Cada una de las personas jurídicas que los integren deberá presentar su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de las propuestas, debidamente renovado.

Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

- Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
- El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
- Para los eventos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el proponente deberá indicar en el documento de conformación sí su propuesta se formula a título de Consorcio o Unión Temporal, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:
- El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
- Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación (actividades y porcentaje) de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA. La omisión de este señalamiento hará que el ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA, tome la propuesta como presentada por un Consorcio para todos los efectos.
- Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y capacidad jurídica de las personas jurídicas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato.
- Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tienen un término mínimo de duración de dos (2) años contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes o de la vigencia del contrato.
- La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien: en consorcio o en unión temporal, para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos de los pliegos de condiciones.
- En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

- Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el objeto social de todos y cada uno de los integrantes debe estar estrictamente relacionado con el objeto del presente proceso de contratación.
- La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y dos años más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.
- La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Nota 1. Una vez el Contrato sea adjudicado al consorcio o unión temporal y dentro del menor tiempo surtido de la notificación, debe presentar el Nit. del consorcio o unión temporal.

Nota 2. Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el establecimiento público colegio de Boyacá. sí lo autorice.

Nota 3. Para el caso de los consorcios o las uniones temporales, los proponentes deben en su propuesta expresar que durante el tiempo de ejecución del contrato ningún miembro integrante de las mismas puede retirarse, cualquiera que fuera la modalidad de retiro sin el previo y expreso consentimiento y aceptación de parte del establecimiento público colegio de Boyacá.

E. FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA:

El proponente, debe adjuntar la Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento legalmente válido que lo identifique. La persona Jurídica deberá allegar la copia del documento de identificación de su Representante Legal.

F. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES:

El Proponente con su propuesta debe presentar copia del Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la propuesta. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de ésta y el de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

G. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:

El Proponente con su propuesta debe presentar copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de ésta y el de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

H. ANTECEDENTES JUDICIALES:

El proponente con su propuesta deberá presentar la consulta en línea a través de la página web que esté habilitada para el efecto y aplicará las siguientes reglas:

Para el caso de personas naturales, deberá presentar los antecedentes judiciales del Proponente.
En caso de ser persona jurídica, deberá presentar los antecedentes judiciales de su Representante Legal.

En el caso de propuestas conjuntas, deberá presentar los antecedentes judiciales de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

I. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS:

El proponente deberá allegar con la propuesta copia de los antecedentes que reporta en el registro nacional de medidas correctivas; del mismo en caso de ser persona natural, o del representante legal en el caso de persona jurídica.

J. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT):

EL PROPONENTE deberá presentar copia de este documento. En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia de estos documentos.

El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la Oferta copia del Registro Único Tributario RUT; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura acreditarán individualmente éste requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto.

NOTA: No aplica para las personas (naturales y jurídicas) de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

K. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES:

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente debe allegar con su propuesta certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, respecto al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

La certificación debe acreditar el pago de dichos aportes con seis (6) meses de anticipación a la fecha de cierre de la contratación. En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

La persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos.

El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en la invitación.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia. La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

El establecimiento público Colegio de Boyacá verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta y a la fecha de la suscripción del contrato, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

En caso de Proponentes Plurales, cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los anteriores numerales.

PROPONENTES PLURALES: Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la SUBDIRECCION respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El contratista debe acreditar para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

NOTA: El establecimiento público Colegio de Boyacá dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, en consecuencia, todas aquellas observaciones que aleguen el presunto incumplimiento en lo descrito en el presente numeral deberán acompañarse de documentos con los cuales se desvirtué la presunción de buena fe de la que gozan los proponentes.

En caso, que algún proponente se encuentre exonerado del pago de alguno de los aportes con fundamento en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 o no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, deberá así indicarlo en una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal o por la proponente persona natural, según sea el caso.

Tratándose de proponentes extranjeros en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por la proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.

L. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

El Oferente deberá proceder al diligenciamiento del **FORMATO No. 2** compromiso anticorrupción y entregarlo con la oferta.

M. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

Deberá constituir una Garantía de Seriedad, especificando de manera clara el objeto del presente proceso de selección, así como el asegurado/beneficiario (Establecimiento público Colegio de Boyacá), con base en el presupuesto oficial), por cualquiera de los siguientes mecanismos y con las condiciones dadas en el Decreto 1082 de 2015:

1. Póliza de seguros.
2. Fiducia mercantil en garantía.
3. Garantía bancaria a primer requerimiento.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

4. Endoso en garantía de títulos valores.
5. Depósito de dinero en garantía.

El proponente debe presentar con la propuesta **una garantía de seriedad de la oferta** que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, **la no entrega de la garantía no es subsanable y será causal de rechazo de la oferta.**

Las características de las garantías son las siguientes:

ASEGURADO/ BENEFICIARIO	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ con NIT 891.800.260-4.
TOMADOR / AFIANZADO	El proponente u oferente. - Si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - Cuando el ofrecimiento sea presentado por consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.
FECHA DE EXPEDICIÓN	Será igual o anterior a la fecha de presentación de la oferta.
AMPAROS DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD	Cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del decreto 1082 de 2015
VALOR ASEGURADO	Teniendo en cuenta que el presente proceso no cuenta con disponibilidad presupuestal, dado que no aplica valor; el porcentaje o valor con el cual se suscribirá la póliza de seriedad de la oferta debe tomarse en base al valor del presupuesto destinado por la Entidad para el programa de seguros en la presente vigencia, el corresponde a **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 337.140.397,00).** Teniendo en cuenta lo anterior, la propuesta deberá acompañarse con una póliza otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o una garantía bancaria expedida por una entidad bancaria; la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto estimado del Plan de Seguros para la vigencia 2024-2025. Adicional a lo anterior en la mencionada garantía de seriedad deberá indicarse el número de identificación y objeto del proceso.
VIGENCIA	Hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento, desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual; plazo que se estima de noventa (90) días.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOTA 2: En caso de que el proponente presente como mecanismo de cobertura del riesgo otra clase de garantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, esta deberá cumplir con los requisitos estipulados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación, además de cumplir con la información mínima requerida en el presente numeral.
NOTA 3: En virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no presentación de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable y será causal de RECHAZO.
NOTA 4: Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ, podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo señalado para subsanar, a satisfacción de la Entidad, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada.

N. REGISTRO ÚNICO PROPONENTES (RUP).

La verificación se realizará con base en los datos contenidos en el **(RUP) REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, el cual se encuentra reglamentado en el Decreto No 1082 de 2015.**

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, de conformidad con el Decreto1082 de 2015.

Los proponentes deben acreditar mediante la presentación del documento RUP, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anterior a la fecha inicial de cierre del presente proceso, que están debidamente inscritos, clasificados y calificados en el RUP de la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio. Deberán encontrarse inscritos bajo el régimen del Decreto 1082 del 2015, de acuerdo a la clasificación bienes y servicios UNSPSC de Colombia Compra eficiente.

NOTA 1: El RUP debe encontrarse vigente y renovado a 2025
NOTA 2: La información contenida en los estados financieros con corte a 31 diciembre de 2024.

Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar, según el caso, los documentos que correspondan a su naturaleza, persona natural o jurídica, y su objeto social deberá estar relacionado directamente con el objeto del presente contrato.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

Adicionalmente, deberá presentar el documento de constitución del consorcio o unión temporal, en el cual constará por lo menos:

-El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.

-La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal.

-En caso de unión temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos de ellos en la propuesta y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Establecimiento Público Colegio de Boyacá.

-Para el caso de los consorcios o las uniones temporales, los proponentes deben en su propuesta expresar que durante el tiempo de ejecución del contrato ningún miembro integrante de las mismas puede retirarse, cualquiera que fuera la modalidad de retiro sin el previo y expreso consentimiento y aceptación de parte del Establecimiento Público Colegio de Boyacá

Así mismo, es necesario tener en cuenta que los proponentes pueden realizar la renovación de su inscripción en el RUP a partir del 1º de enero y hasta el quinto día hábil del mes de abril de cada año, por tanto, es responsabilidad del proponente realizar en tiempo dicha renovación, sin esperar a solicitarla hasta el último día establecido en la norma.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

O. SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA: En los casos que aplique, a través de certificación que debe ser originada en la página www.libretamilitar.mil.co. En caso que no se presente, y teniendo en cuenta que el Establecimiento público Colegio de Boyacá requiere conocer esta información, realizará la consulta en línea a través de la página web que esté habilitada para el efecto y en caso que aplique.

P. REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse REPORTADO en el registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM -. Para el efecto el proponente deberá:

Persona natural: anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios REDAM.

Persona jurídica: deberá anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios REDAM de su representante legal. Para los proponentes plurales: deberá anexar certificado de consulta de deudores alimentarios REDAM de cada uno de los representantes que lo conforman. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM- es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano.gov.co; Link https://carpetaciudadana.and.gov.co/

De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así:

ARTÍCULO 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial. En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentaria.

1.2 CAPACIDAD TECNICA

3.1.1 EXPERIENCIA.

El proponente debe contar con una experiencia mínima relacionada directamente con el objeto del presente proceso de selección, que se debe acreditar mediante el Registro Único de Proponentes RUP, cumpliendo las siguientes condiciones:

Justificación. Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, y que esta debe ser adecuada y proporcional al objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se tendrá en cuenta como Requisito Habilitante la Experiencia, la cual será acreditada a través del Registro Único de Proponentes; por lo cual para el presente proceso el establecimiento publico colegio de Boyacá, considera que es proporcional al objeto y cuantía a contratar solicitar:

El oferente deberá acreditar experiencia en el documento RUP, de acuerdo con la siguiente clasificación de bienes y servicios, cumpliendo con la **TOTALIDAD DE LOS SIGUIENTES CODIGOS** en cada una de las experiencias aportada.

El proponente debe acreditar experiencia en el documento RUP, de acuerdo con la siguiente clasificación:

CLASIFICACION UNSPSC	
84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
80101500	Servicios de Consultoría de Negocios y Administración Corporativa

MÍNIMO TRES (3) MÁXIMO SEIS (06) CONTRATOS Y/O CERIFICACIONES suscritos con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto incluya intermediación de seguros, aunado a lo anterior la experiencia aportada debe estar clasificada en los códigos antes citados, La sumatoria de certificaciones y/o contratos deberá acreditar el valor de las primas a intermediar durante la vigencia del contrato, esto es ($ 337.140.397,00) equivalente a 236,84 SMLMV.

De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.1, los contratos y/o certificaciones reportadas en el RUP y mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia para el presente proceso serán contratos ejecutados y liquidados.

Si el proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir la experiencia con la sumatoria de la experiencia de sus integrantes.

En caso, que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de la Entidad Estatal.

Las certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que acredita.
- Nombre o razón social de la Agencia y/o corredor
- Nombre y Firma del funcionario competente.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

- Dirección y teléfono de la entidad que certifica
- Valor de las primas intermediadas
- Ramos intermediados
- Vigencia de las pólizas o del programa de seguros

NOTA: En caso, que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de la Entidad Estatal.

- **Al ser un proceso que no tiene erogación presupuestal, la experiencia reportada en el RUP, podrán estar en valor ($0), pero se verificarán que las certificaciones y/o contratos aportados cuenten con el valor de la intermediación de las primas a intermediar durante la vigencia del contrato, esto es ($ 337.140.397,00) equivalente a 236,84 SMLMV.**

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA:

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el SUPERVISOR, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

Los demás requisitos que se establezcan en los manuales de proceso y procedimientos del establecimiento público Colegio de Boyacá.

1.2.1 EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO (CUMPLE / NO CUMPLE):

Para el desarrollo del objeto del presente contrato se requiere por la naturaleza del proceso contractual, contar con un equipo profesional que tenga experiencia amplia y suficiente, por lo tanto, deberán acreditar la experiencia en dichas áreas, así:

DENOMINACION	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA
2 profesionales que acrediten título	Profesional en Administración de Empresas, administración pública, contaduría, derecho, Economía e **ingeniería industrial.**	Experiencia en el manejo de seguros, y/o como intermediario mínimo (3) años y mínimo 2 años de vinculación con el agente intermediario caso de uniones temporales la sumatoria de los dos.
1 profesional que acredite título	Profesional en Ingeniería, Derecho o Administración de Empresas.	Experiencia relacionada con el objeto a contratar Mínimo dos (2) años y mínimo 2 años de vinculación con el agente intermediario en caso de uniones temporales la sumatoria de los dos.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

2 técnicos o Tecnólogos	Técnico o Tecnólogo en Talento Humano, **áreas jurídicas,** Gestión de Mercados, Gestión Bancaria, Gestión Contable y Financiera, Sistemas Informáticos, Registro de Procesos Productivos, contabilidad finanzas, **seguros, gestión de riesgos, indemnizaciones, administración en seguros o disciplinas afines al sector asegurador.**	Experiencia en el manejo de seguros mínima de (6) meses y mínimo (6) meses de vinculación con el agente intermediario.

Del equipo de trabajo, el proponente deberá anexar:

- ✓ Hojas de vida debidamente firmadas (esencial) por cada uno de los profesionales y personal propuesto.
- ✓ Copia de la cedula de ciudadanía
- ✓ Copia tarjeta profesional en los casos que exija la ley.
- ✓ Diplomas de grado o acta de grado
- ✓ Certificados de experiencia, expedidos por entidad competente, donde se evidencie las funciones desempeñadas, relacionadas con el perfil requerido, y que contengan como mínimo la información de la entidad que lo certifica, nombre y número de contacto para su posible verificación.
- ✓ Copia de la tarjeta matricula profesional (esencial) donde se indique la fecha de expedición, con el fin de determinar la experiencia profesional. **SOLO EN LOS CASOS QUE EL PERFIL PROFESIONAL LO REQUIERA**.
- ✓ Carta de intención debidamente firmada en donde se especifique el cargo a desempeñar. Deberá ir firmada por el proponente y por el profesional o demás personal del equipo de trabajo como autenticidad de la información allí contenida, el no encontrarse firmado por el respectivo profesional, se entenderá que éste no hace parte del equipo de trabajo.

Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido y su forma de evaluar es **CUMPLE O NO CUMPLE.**

NOTA 1: Es importante tener en cuenta que la experiencia habilitante del perfil profesional es distinta de la calificable por lo que el proponente en su propuesta deberá separar, indicando claramente cuáles de los certificados validan la experiencia mínima habilitante de los perfiles profesionales y cuales la calificable, en caso de que no lo haga, el Establecimiento Público Colegio de Boyacá definirá que las primeras certificaciones servirán para validar la experiencia mínima habilitante del equipo de trabajo respectivamente y luego tomara las restantes para la calificación, las cuales en ningún caso podrá ser subsanable, para lo cual las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la empresa o persona contratante.
- Nombre del contratista o empleado.
- Relación específica de funciones desempeñadas por el empleado.
- Actividades o funciones desarrolladas
- Duración del contrato - fecha de inicio (día, mes y año) – fecha de terminación (día, mes y año).

NOTA 2: No se aceptarán tiempos traslapados en la experiencia de cada miembro del Equipo de Trabajo.

Nota 3: La verificación de los soportes de experiencia se realizarán en cumplimiento del **ARTÍCULO 2.2.2.3.7** ***del decreto 1083 de 2015.***

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

1.3 CAPACIDAD FINANCIERA

1.3.1. VERIFICACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA

La verificación de la Capacidad Financiera se efectuará a partir del Registro Único de Proponentes (RUP) vigente – renovado a 2025, en el cual se refleje la información requerida con corte a 31 diciembre de 2024, emitido por la Cámara de Comercio y con fecha de expedición no mayor de 30 días.

Si la oferta es presentada en Unión temporal o Consorcio, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma independiente el Registro Único de Proponentes (RUP), bajo las condiciones antes indicados, o los registrados en la Cámara de Comercio de acuerdo con el Decreto 1082 2015; los indicadores, se calcularán de la misma forma y conjuntamente deberán cumplir con la totalidad de los parámetros financieros solicitados, de lo contrario la propuesta será RECHAZADA. La capacidad financiera será objeto de verificación de cumplimiento, pero no de calificación.

JUSTIFICACIÓN: De conformidad con el estudio de sector, se analizaron los factores económicos, realizando comparaciones según, antecedentes históricos de contratación a otras entidades de este servicio, como en otras entidades y en la nuestra, así mismo, se realizó un análisis económico de los índices de rentabilidad, operativos, de endeudamiento lo cual permite establecer los Factores habilitantes del contratista, de manera adecuada, respetando el principio de selección objetiva y garantizando la pluralidad de oferentes. De acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, el establecimiento público colegio de Boyacá solicitará a los proponentes demostrar la capacidad Financiera y organizacional, teniendo en cuenta los riesgos que podrían ocurrir con el presente proceso de contratación; se tiene en cuenta además el análisis del sector de acuerdo con los lineamientos de la guía para Análisis del Sector y el manual para determinar y verificar los requisitos.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que endeudamiento. Estas reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, para lo cual se requiere:

INDICADORES FINANCIEROS

INDICES

Esto es, los índices de los posibles proveedores en el mercado, determinando los índices del proceso pretendido, utilizando las herramientas estadísticas sugeridas por la Guía de Colombia Compra Eficiente, como son: Promedio o media aritmética y/o desviación estándar.

ANALISIS PARA FIJAR LOS INDICADORES PARA EL PROCESO

HIPOTESIS PARA DEFINIR INDICADORES

La hipótesis y análisis que se debe realizar son los siguientes:

Indicador	Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es	Límite[12]
Índice de liquidez	Menor	Mínimo
Índice de endeudamiento	Mayor	Máximo
Razón de cobertura de intereses	Menor	Mínimo

Fuente: Guía para determinar requisitos habilitantes Publicación Colombia compra eficiente.

INDICADOR DE LIQUIDEZ:

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

La Liquidez es aquella medida donde se refleja la capacidad de pago de las deudas a corto plazo y resulta del análisis de las cuentas corrientes del activo y pasivo y para fijar el postulado del Manual de fijación de requisitos habilitantes expedido por Colombia compra eficiente y que dice: A mayor liquidez, menor la probabilidad de riesgo de Incumplimiento de las Obligaciones del Contrato. Así entonces se realiza el promedio entre las dos medidas según estadísticas y se fija en igual o mayor a **2.46**

RAZON DE ENDEUDAMIENTO:

La razón de endeudamiento, mide la proporción de los activos que están financiados por terceros. Recordemos que los activos de una empresa son financiados o bien por los socios o bien por terceros (Proveedores o acreedores) y se determina dividiendo el pasivo total entre el activo total y para fijarlo se tiene en cuenta que debe cumplir el postulado del manual de fijación de requisitos habilitantes expedido por Colombia compra eficiente y que dice: “A menor Endeudamiento, menor la probabilidad de riesgo de incumplimiento de las obligaciones del contrato”. Así entonces se realiza el promedio entre las dos medidas estadísticas igual o menor a **0.47**

RAZON DE COBERTURA E INTERESES:

Es el Ratio que mide el apalancamiento financiero de la Empresa y proporciona el grado en que los intereses son absorbidos por los beneficios antes de intereses e impuestos más la amortización. El pago periódico de intereses es una carga fija para la empresa, por lo que conocer esta proporción evita futuras dificultades y para fijar el indicador debe cumplir el postulado señalado por la guía de Colombia Eficiente “A mayor cobertura de intereses, menor probabilidad de riesgo de Incumplimiento de las obligaciones del Contrato. Para fijarlo se tiene en cuenta que la muestra de los factores de este indicador. En consecuencia, el indicador que se establece es RCI mayor o igual **8.88**

ANALISIS PARA ESTABLECER INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

HIPOTESIS PARA DEFINIR INDICADORES

La Hipótesis y análisis que se debe realizar son:

Indicador	Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es	Límite[13]
Rentabilidad del patrimonio	Menor	Mínimo
Rentabilidad del activo	Menor	Mínimo

Fuente: Guía para determinar requisitos habilitantes Publicación Colombia compra eficiente.

RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO:

Para establecerlo se analiza Utilidad Operacional/Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir la capacidad de generación de Utilidad Operacional por cada peso invertido en el Patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. Así entonces se realiza el promedio entre las dos medidas estadísticas y se fija en igual o mayor a **0,36**

RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS

Este indicador Organizacional determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Así entonces se realiza el promedio entre las dos medidas estadísticas y se fija en igual o mayor a **0,24**

Con el fin de verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, es decir si CUMPLE o NO CUMPLE, esta se evaluará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	FORMULA	TOPES
Índice de liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual **2,46**
Índice de endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual **0,47**
Razón de cobertura de interés	Utilidad Operacional / Gastos de Interés	Mayor o igual a **8,88**

Para la evaluación del indicador de razón de cobertura de Intereses, cuando el denominador es cero (0), es decir, cuando no se reflejan obligaciones financieras, o sea, no se incurre en gastos financieros, caso en el cual no se puede calcular el indicador financiero, se entenderá que el proponente por tal concepto financiero resulta habilitado (regla sugerida por Colombia Compra Eficiente).

En caso de uniones temporales o consorcios, los indicadores se calcularán con base en el porcentaje de participación según las fórmulas establecidas en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN establecidos por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE conforme a las siguientes formulas:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, numeral 4 y los procedimientos establecidos, el Establecimiento público exige al oferente acreditar el cumplimiento de los siguientes factores:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	FORMULA	TOPES
Rentabilidad Sobre Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a **0,36**
Rentabilidad Sobre Activos	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a **0,24**

En caso de uniones temporales o consorcios los indicadores se calcularán con base en el porcentaje de participación según las fórmulas establecidas en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN establecidos por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE conforme a las siguientes formulas:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

OFERTAS CONJUNTAS (CONSORCIOS O UNIÓN TEMPORAL)

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe aportar en forma individual el RUP y los demás documentos solicitados con todas las formalidades a las que tuviera lugar.

La verificación de la capacidad de dichos proponentes será la Suma de los componentes de los indicadores:

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador en la misma proporción. En los indicadores que se calculan por medio de una división, los componentes son el numerador y el denominador de la operación, como se muestra en la siguiente expresión:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 + \cdots + Numerador_n}{Denominador_1 + \cdots + Denominador_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio). En esta opción, el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

NOTA 1: Serán declaradas **NO ADMISIBLES** financieramente las propuestas que no cumplan con los porcentajes mínimos de los indicadores mencionados anteriormente.

NOTA 2: Las propuestas que en la evaluación financiera se declaren no admisibles, no se evaluaran en la etapa de evaluación económica y técnica.

NOTA 3: El cumplimiento de los índices organizacionales determinará que el proponente se encuentre habilitado financieramente.

NOTA 4: En caso de unión temporal o consorcio, si uno de los indicadores de uno de los integrantes es indeterminado, se considerará hábil la propuesta siempre y cuando el otro integrante cumpla con el indicador solicitado de conformidad con la información reportada en el RUP.

2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

2.3 FACTORES DE EVALUACIÓN

JUSTIFICACIÓN: *La modalidad de selección que ha utilizado el Establecimiento publico Colegio de Boyacá, en general ha sido el concurso de méritos, así mismo, en las fuentes de información como SECOP, la contratación en otras entidades públicas se evidencio en el estudio del sector que se ha utilizado es la modalidad de concurso de méritos abiertos, por tanto los criterio de evaluación le dan cabida a la selección objetiva, transparencia y eficiencia al proceso.*

- **PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS DECLARADAS HÁBILES**

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta que el ofrecimiento más favorable a que se refiere el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, consagra que: “En el concurso de Méritos, la oferta más favorable a la entidad será aquella que presente la mejor calidad, de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones, con independencia del precio, que no será factor de calificación o evaluación”.

A fin de seleccionar la oferta más favorable a los intereses del Establecimiento Publico Colegio de Boyacá, la evaluación de las propuestas y adjudicación del contrato que resulte del presente proceso de selección que se realice con base en el presente estudio previo, se hará sobre el factor calidad del servicio; en consecuencia se entiende por propuesta más favorable, aquella que cumpliendo con los requisitos mínimos de carácter jurídico, financiero y técnico, obtenga el mayor puntaje en la calificación del factor calidad; el cumplimiento de los requisitos jurídicos, experiencia, financieros y técnicos habilitantes, no darán lugar a puntaje, pero determinan si el proponente se encuentra habilitado para participar en la adjudicación.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

Para efectos de la ponderación y la conformación del orden de elegibilidad se consideran propuestas hábiles aquellas que cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes de verificación de orden Jurídico, experiencia, financiero y técnico, exigidos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 200, Decreto 1860 de 2021 y Decreto 1082 de 2015. Para determinar la calidad del servicio ofrecido se evaluarán los siguientes factores y criterios:

FACTORES EVALUABLES

Se establecieron los siguientes criterios para evaluar la oferta más favorable:

CRITERIO	CRITERIO	PUNTAJE TOTAL
EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (39 PUNTOS)	Experiencia en intermediación y asesoría de los planes de seguros	20 puntos
	Experiencia en el manejo de programas de seguros	19 puntos
CAPACIDAD TÉCNICA	Experiencia del Equipo de Trabajo	49.5 puntos
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		10 puntos
PUNTAJE PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD		1 puntos
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860-2021		0.25 puntos
INCENTIVOS PARA MIPYME DECRETO 1860-2021		0.25 puntos
TOTAL		100 puntos

Todos los documentos que componen la propuesta sujetos de comparación, los oferentes deben cargar los documentos sin la opción de confidencialidad en la plataforma Secop II, toda vez que de acuerdo con la misma naturaleza y finalidad de los documentos son susceptibles de comparación.

NOTA: Se adjudica contrato siempre y cuando el proponente obtenga un puntaje igual o mayor a 60 puntos.

2.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

2.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (39 PUNTOS)

Experiencia en intermediación (20 PUNTOS) Puntaje no acumulable

Esta experiencia es adicional a la solicitada como requisito habilitante; y se calificará el total de la sumatoria de las certificaciones como intermediario, de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGOS	PUNTAJE
De 1 a 2 certificaciones como intermediario con entidad pública y/o privada	7
De 3 a 4 certificaciones como intermediario con entidad pública y/o privada	13
Mas de 4 certificaciones como intermediario con entidad pública y/o privada	20

ACREDITACIÓN: Para acreditar la experiencia como intermediario, el proponente deberá presentar una relación de las certificaciones como intermediario. Dicha relación deberá estar acompañada de las respectivas certificaciones en las que se debe indicar como mínimo la siguiente información:

- Contratista

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

- Contratante
- Objeto del contrato
- Fecha de inicio
- Ramos
- Vigencia de las póliza

NOTA 1: La omisión de la información requerida no es subsanable por tratarse de criterios que otorgan puntaje, por lo tanto, las certificaciones que no cumplan con la información anterior no serán tenida en cuenta, por ende, no será objeto de calificación.

2.2.2 EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS (19 PUNTOS) Puntaje no acumulable

Esta experiencia es adicional a la solicitada como requisito habilitante; por lo cual se exige que las certificaciones sean diferentes a las habilitantes y se calificará el total de la sumatoria de las primas de los certificados, de acuerdo con la siguiente tabla:

Rangos	PUNTAJE ASIGNADO
Igual o mayor a $ 337.140.397	19 puntos
Igual o mayor a $ 674.280.794 y menor a $1.011.421.191	9 puntos
Igual o mayor a $1. 1.011.421.192	4 puntos

ACREDITACIÓN: Para acreditar la experiencia en el manejo de programas de seguros, el proponente debe presentar una relación que acredite el manejo de programas de seguros. Dicha relación deberá estar acompañada de las respectivas certificaciones que sirvieron de base para la elaboración de la relación presentada en las que se debe indicar la siguiente información.

- Contratista
- Contratante
- Objeto del contrato
- Fecha de inicio y terminación
- Ramos
- Vigencia de las pólizas
- Primas

NOTA 1: La omisión de la información requerida no es subsanable por tratarse de criterios que otorgan puntaje, por lo tanto, las certificaciones que no cumplan con la información anterior no serán tenida en cuenta, por ende, no será objeto de calificación.

Las certificaciones de los literales anteriores para su evaluación, deben ser presentadas en forma individual, es decir, unas certificaciones para validar Experiencia en la intermediación y asesoría de planes de seguro y otras para validar la experiencia de las relaciones comerciales con aseguradoras.

2.2.3 CAPACIDAD TÉCNICA (49.5 PUNTOS).

2.2.3.1 EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO (49.5 PUNTOS).

Para acreditar la experiencia del equipo de trabajo el proponente deberá presentar las certificaciones de experiencia para cada perfil que pretenda hacer valer y se calificará de acuerdo con la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA	PUNTAJE

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

2 profesionales que acrediten título.	Profesional en Administración de Empresas, administración pública, contaduría, derecho y Economía.	Experiencia en el manejo de seguros y/o como intermediario mínimo (**2 años adicionales diferentes a los requeridos en el requisito habilitante**)	25.5
1 profesional que acredite título	Profesional en Ingeniería, Derecho o Administración de Empresas.	Experiencia relacionada con el objeto a contratar mínimo (**1 años adicionales diferentes a los requeridos en el requisito habilitante**)	24

ACREDITACIÓN: Certificados de experiencia, expedidos por entidad competente.

Es importante tener en cuenta que la experiencia habilitante es distinta de la calificable por lo que el proponente en su propuesta deberá separar, indicando claramente cuáles de los certificados que validan la experiencia mínima habilitante y cuales la calificable, en caso de que no lo haga, el Establecimiento Público Colegio de Boyacá definirá que las primeras certificaciones servirán para validar la experiencia mínima habilitante del proponente y del equipo de trabajo respectivamente y luego tomara las restantes para la calificación, las cuales en ningún caso podrá ser subsanable.

2.2.4 APOYO A INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos) Puntaje no acumulable.

Para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación se asignarán **diez (10) PUNTOS** a los Proponentes que ofrezcan Bienes o Servicios Nacionales, mediante certificación expedida por el proponente. Las Ofertas de bienes y servicios extranjeros que incorporen servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales recibirán un puntaje de **CINCO (5)** PUNTOS.

Teniendo en cuenta el Decreto 680 de 2021 expedido por el Departamento Nacional de Planeación los servicios nacionales para los contratos que deban cumplirse en Colombia, se considera un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

Se otorgarán 10 puntos de acuerdo con la siguiente tabla:

FACTOR	PUNTAJE
Servicios ofrecidos de origen 100% nacional	**10**
Servicios ofrecidos de origen extranjero	**5**

El proponente deberá presentar un documento firmado por el representante legal o quien haga sus veces, donde indique de manera expresa cualquiera de los dos criterios que según la tabla anterior ofrezca a la entidad.

Por porcentajes inferiores a los señalados en los numerales anteriores se asignará cero (0) puntos por este criterio, igual puntaje se asignará cuando no se presente documento firmado por parte del proponente.

Teniendo en cuenta el Decreto 680 de 2021 expedido por el Departamento Nacional de Planeación los servicios nacionales para los contratos que deban cumplirse en Colombia, se considera un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cincuenta por cincuenta (50 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.2.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.2.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.2.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (5.2.3.2)

2.2.5 PUNTAJE PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO)

Por tratarse de un proceso que se adelanta en la modalidad de concurso de méritos, se dará aplicación a lo dispuesto en el decreto 392 de 2018, respecto a la adición del artículo 2.2.1.2.4.2.6, en el decreto 1082, referente a la asignación de ponderación adicional a los proponentes que presenten dentro de su nómina de trabajadores a personas con discapacidad.

Para lo anterior el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificara el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha del cierre del presente proceso.

El proponente deberá certificar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, la cual deberá estar vigente en la fecha del cierre del presente proceso. Verificados los anteriores requisitos, **se asignará 1 puntos**; puntaje que corresponde al 1% de la ponderación total de la invitación, para quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, de acuerdo con lo indicado en el decreto y descrito a continuación.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número Mínimo de Trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

2.2.6 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mencionado Decreto. En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de las siguientes condiciones:

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	0,25 Punto
CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	0,25 punto
CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de	0,25 punto

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	
CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	0,25 punto

NOTA 1: tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

Las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

2.2.7 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES (0.25 PUNTOS)

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del mencionado Decreto. En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de los siguientes criterios de clasificación empresarial para el sector de servicios de conformidad con lo señalado en el Decreto 1074 de 2015:

CRITERIO	**MEDIO DE VERIFICACIÓN**	**PUNTAJE**
Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: 1. Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	0,25 punto
CRITERIO	**MEDIO DE VERIFICACIÓN**	**PUNTAJE**

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: 1. Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	**0,25** punto
CRITERIO	**MEDIO DE VERIFICACIÓN**	**PUNTAJE**
Mediana Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: 1. Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	**0,25** punto

Nota 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2. En el evento de llegarse a presentar limitación a MIPYMES el criterio de puntaje de mediana empresa, no será tenido en cuenta por la entidad de acuerdo, a los establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del decreto 1860 de 2021 (Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.)

3. CRITERIOS DE DESEMPATE

Se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, donde se define:

CRITERIOS DE DESEMPATE.	ACREDITACIÓN
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para la acreditación del ofrecimiento de bienes y servicios nacionales prestados por una persona jurídica constituida en el país; se hará a través del certificado de existencia y representación legal, en el cual se verificará, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de	-**La condición de Mujer Cabeza de Familia** y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - según el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, **Las situaciones de violencia** que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente. -Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas –. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. -En el caso de las personas jurídicas, la participación se acredita con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. El proponente deberá acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente en la fecha del cierre del proceso de selección
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	El proponente deberá acreditar que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenece a estas poblaciones, allegando la correspondiente certificación de la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas, expedida por el Ministerio del Interior.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El proponente deberá allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de las personas o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera: - **La condición de Mujer Cabeza de Familia** y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. - Documento de conformación del proponente plural, en el que se evidencia su participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera: - **La condición de Mujer Cabeza de Familia** y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

	- Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera: - Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	El proponente debe acreditar su condición de Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales con el certificado de existencia y representación legal.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	El proponente plural debe allegar el certificado de existencia y representación legal de sus miembros, en el cual se evidencie estar constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPyrvlES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural	El oferente acreditara con la presentación del Registro Único de proponentes, estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Para la oferta presentada por un proponente plural: La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera: - Mediante el certificado de existencia y representación legal de los integrantes del proponente plural La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera: - Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera: - Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente»
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	Sorteo por balota.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucran la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

CAPITULO III. OFERTA

A. Presentación

Las propuestas deberán ser cargadas en la plataforma de SECOP II, a más tardar hasta la hora y el día fijados para el cierre del presente proceso de selección.

No se aceptarán propuestas enviadas en físico o por correo.

La entidad, no asumirá responsabilidad alguna por no tener en cuenta cualquier propuesta que haya sido incorrectamente entregada o identificada.

En la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso de selección en el pliego de condiciones electrónico de la plataforma SECOP II, se procederá a la verificación de las propuestas que se presentaron para el presente proceso de selección y se realizará el acto de cierre correspondiente a través de la citada plataforma.

El establecimiento publico Colegio de Boyacá, no aceptará propuestas complementarias o modificatorias, ni observaciones, ni solicitudes de aclaraciones al Pliego de Condiciones, con posterioridad al cierre del presente proceso de selección.

NOTA: En caso de que el aplicativo SECOP II, presente inconvenientes, la establece el correo electrónico contratacion@colboy.edu.co para que los proponentes puedan enviar su oferta, conforme a lo establecido en la GUÍA PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II, expedida por Colombia Compra Eficiente, SÓLO serán recibidas las ofertas en este correo electrónico, cuando hay una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente en el Certificado de Indisponibilidad, en este evento, EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACÁ, Podrá recibir ofertas por correo electrónico dentro de las 48 horas siguientes al momento previsto para el cierre.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

El idioma del presente proceso de selección será el castellano y, por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refiere estos PLIEGOS DE CONDICIONES emitidos en idioma diferente al castellano, sean presentados en su idioma original y en traducción simple al castellano.

La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

B. Revisión de los requisitos habilitantes

La Entidad revisará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de que trata el presente documento. Los Proponentes pueden subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes en los términos de la ley 1882 de 2018.

C. Evaluación de las Ofertas

Los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata el presente pliego de condiciones, serán evaluados de acuerdo con lo establecido en el mismo.

EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACÁ debe publicar el informe de evaluación de Ofertas en la oportunidad señalada en el Cronograma.

D. Declaratoria de Desierta

El ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACÁ, declarará desierto el presente proceso al vencimiento del plazo previsto para adjudicar, cuando entre las propuestas presentadas no se logre adjudicar a ninguna el contrato ofrecido, ya sea porque las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias, porque no se presenten propuestas, o por cualquier otra causa que impida la selección objetiva, o porque ninguna cumpla con las exigencias o requerimientos de los estudios previos del presente proceso.

Si de la consulta y análisis de precios o condiciones del mercado se desprende que no existen razones que justifiquen la diferencia de precios entre los precios de referencia y los presentados por los oferentes en el presente proceso, la entidad podrá descalificarlos o declarar desierto el proceso, caso en el cual deberá darse inicio a uno nuevo.

La declaratoria de desierta del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará a todos los proponentes. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, establecido en los artículos 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

E. Causales de Rechazo

En adición a otras causas previstas por la ley, **EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACÁ,** rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes en los siguientes casos:

1. Sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma.
2. No hayan suscrito el compromiso anticorrupción o que no lo hayan cumplido durante el Proceso de Contratación.
3. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la Ley.
4. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan con los requisitos habilitantes para la participación, indicados en el proceso de contratación.
5. Cuando el proponente no subsane o no subsane correctamente y dentro del término fijado por la ley, la información o documentación solicitada por el **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACÁ**, respecto de un requisito o documento cuya omisión o deficiencias, generen, conforme a la Ley la inhabilitación y posterior rechazo de la propuesta.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

6. Las propuestas que presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.
7. Cuando durante el término de la evaluación de las propuestas y hasta la fecha de adjudicación del contrato, se evidencia que no es veraz la información suministrada en la propuesta relacionada con la validez jurídica de la misma o con cualquiera de los criterios de evaluación.
8. Cuando no cumplan con los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y/o económicos mínimos, establecidos como requisitos habilitantes en el presente proceso.
9. Cuando el Colegio de Boyacá, compruebe inexactitud de la información suministrada por el proponente o en la contenida en los documentos anexos de la propuesta y que sean determinantes para la evaluación de la propuesta.
10. Cuando existan varias propuestas presentadas por un mismo proponente quien se identifique con un mismo nombre o con nombres diferentes para este mismo proceso.
11. Cuando se presenten documentos y certificados anexos a la propuesta, que contengan tachaduras, borrones o enmendaduras que den lugar a diferentes interpretaciones o induzcan a error, siempre y cuando tales documentos sean necesarios para seleccionar al contratista.
12. Cuando no se aporte o se omita la entrega de alguno de los documentos solicitados en el presente proceso, dentro de las oportunidades establecidas.
13. Cuando el proponente o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, se encuentre reportado en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000).
14. Cuando el representante legal o los representantes legales de una persona jurídica, consorcio o unión temporal que participa en el presente proceso de selección presenta propuesta en su condición de persona natural para la misma convocatoria.
15. Las demás causales de índole jurídicos, contempladas en el presente proceso y en la Ley.
16. Cuando el establecimiento compruebe confabulación entre los proponentes.
17. Cuando el proponente, por sí o por persona interpuesta, trate de intervenir, presionar o informarse indebidamente.
18. Cuando el proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que presente oferta en este mismo proceso de contratación, es decir, cuando se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trata de sociedades anónimas abiertas.
19. Cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica ostente igual condición en otra u otras sociedades diferentes y que también presenten ofertas para el presente proceso.
20. Cuando el representante legal no cuente con autorización para ejercer este acto, si es que ello fuere necesario.
21. Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda a lo requerido por el establecimiento publico colegio de Boyacá, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma de asociación.
22. Cuando no sea suscrita o no se adjunte la carta de presentación de la propuesta o esta sea presentada en forma parcial, si no subsana dentro del tiempo correspondiente.
23. Cuando la vigencia de la propuesta sea por un plazo menor al señalado, si no subsana dentro del tiempo correspondiente.
24. Cuando el proponente no presente con la propuesta la garantía de seriedad de la oferta.
25. Cuando no se presenten los documentos o aclaraciones solicitadas por el establecimiento publico colegio de Boyacá, dentro del plazo establecido para el efecto.
26. Cuando el plazo de duración de la sociedad o los miembros del consorcio o unión temporal, en caso de ser personas jurídicas, sea inferior al plazo del contrato y un año más, contados a partir de la fecha de cierre de este proceso, de conformidad con lo expresado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
27. Cuando la propuesta sea formulada a título de consorcio o de unión temporal y no se presente el documento de constitución, se omita la suscripción por quienes los integren o el documento no se ajuste a los requerimientos enunciados en estos Pliegos de condiciones y en la Ley 80 de 1993 dentro del plazo requerido.
28. Cuando la propuesta sea presentada de manera parcial, es decir no se ajuste a todas y cada una de las condiciones expresadas en el presente proceso, si no subsana dentro del tiempo correspondiente.
29. Cuando no se cumpla con la experiencia solicitada para el proponente.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

30. Cuando no se cumpla con alguna de las Especificaciones Técnicas requeridas en este proceso
31. Cuando no se cumpla con la capacidad técnica y la de organización solicitadas.
32. Cuando no se cumpla con la capacidad financiera solicitada.
33. Cuando siendo la propuesta presentada por un proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), no se inscriba y presente la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal; o cuando la propuesta no sea cargada en la plataforma del SECOP II acorde con lo establecido en el Manual de uso del SECOP II para proveedores
34. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo y que una vez requerido, la sustentación de la misma no sea razonable o no se ajuste a las condiciones actuales del mercado.

CAPITULO IV. RIESGOS

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en la etapa de publicación, en los estudios previos y en el pliego de condiciones, los interesados deberán pronunciarse sobre la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles con el fin de ser revisados y establecer su distribución definitiva, en la respectiva audiencia pública prevista para el evento.

EL establecimiento publico colegio de Boyacá, estima el riesgo derivado de la presente contratación en los términos antes enunciados y su respectiva calificación, en la matriz de riesgos que se encuentra en el numeral 6 de los estudios previos.

CAPITULO V. GARANTÍAS

A. Garantía de seriedad de la Oferta

ASEGURADO/ BENEFICIARIO	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ con NIT 891.800.260-4.
TOMADOR / AFIANZADO	El proponente u oferente. - Si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - Cuando el ofrecimiento sea presentado por consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.
FECHA DE EXPEDICIÓN	Será igual o anterior a la fecha de presentación de la oferta.
AMPAROS DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD	Cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del decreto 1082 de 2015
VALOR ASEGURADO	Teniendo en cuenta que el presente proceso no cuenta con disponibilidad presupuestal, dado que no aplica valor; el porcentaje o valor con el cual se suscribirá la póliza de seriedad de la oferta debe tomarse en base al valor del presupuesto destinado por la Entidad para el programa de seguros en la presente vigencia, el corresponde a **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE**

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

	MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 337.140.397,00). Teniendo en cuenta lo anterior, la propuesta deberá acompañarse con una póliza otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o una garantía bancaria expedida por una entidad bancaria; la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto estimado del Plan de Seguros para la vigencia 2024-2025. Adicional a lo anterior en la mencionada garantía de seriedad deberá indicarse el número de identificación y objeto del proceso.
VIGENCIA	Hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento, desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual; plazo que se estima de noventa (90) días.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

La póliza deberá señalar de manera expresa los siguientes amparos:

1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.

3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

4. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

Tanto la garantía como la constancia de pago de la prima, se deben presentar con la propuesta. En el evento que se genere una prórroga en los plazos inicialmente establecidos para la realización del presente proceso de selección, la garantía de seriedad de la propuesta deberá prorrogarse de conformidad con las reglas anteriormente señaladas.

Si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía debe tomarse de conformidad con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio respectiva. La garantía se hará exigible si el proponente que resultare seleccionado no suscribe el contrato dentro del término establecido en la presente contratación. Si el Proponente no cumple con el requerimiento de corrección de la póliza dentro del término fijado para ello, la entidad RECHAZARÁ la oferta, bajo el entendido que la misma no ofrece la seriedad exigida en los presentes Estudios Previos y respectivo Pliego de Condiciones. Igual tratamiento se dará al oferente si con la propuesta no presenta dicha garantía. La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

De acuerdo con las Disposiciones Generales en Materia de Garantías en la Contratación Pública a que se refiere el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 los mecanismos de cobertura del riesgo

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

que otorgarán los oferentes serán las Póliza de seguros, las cuales deben amparar los siguientes riesgos derivados del incumplimiento de obligaciones.

De acuerdo con la estimación del riesgo, el Establecimiento Publico Colegio de Boyacá, solicita al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo la suscripción de pólizas de seguros de acuerdo con la siguiente asignación.

No obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

NOTA: Las garantías deberán permanecer vigentes hasta la liquidación del contrato.

El decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, los mecanismos de cobertura del riesgo que otorgarán los oferentes serán las pólizas de seguros, las cuales deben amparar los siguientes riesgos derivados del incumplimiento de obligaciones.

De acuerdo con la estimación del riesgo, el Establecimiento publico Colegio de Boyacá, solicita al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo la suscripción de pólizas de seguros de acuerdo con la siguiente asignación.

Clase de Riesgos	%	Sobre el valor	Vigencia
Seriedad de la Oferta	10	Valor de la oferta ($337.140.397) m/cte.	Hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento, desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual; plazo que se estima de noventa (90) días.
Cumplimiento del contrato	20	del valor estimado para el programa de seguros, es de ($337.140.397) m/cte.	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Calidad del servicio	20	del valor estimado para el programa de seguros, es de ($337.140.397) m/cte.	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	del valor estimado para el programa de seguros, es de ($337.140.397) m/cte.	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil Extracontractual:		200 SMLMV	Igual al termino de ejecución del contrato.
No obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.			

No obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

CAPITULO VI. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Será ejercida por el profesional ***de almacén o quien haga sus veces,*** o por el director general determine**.** Tanto La designación de supervisión, como el cambio de supervisor, surtirá efectos únicamente con el envío de oficio firmado por el director general, el supervisor designado se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias. Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

FORMATO DE LA MINUTA COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

COMPLEMENTO CONTRATO INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS No. XXXXX DE 2025	
Contrato No.	**XXXXX DE 2025**
Entidad Contratante	**COLEGIO DE BOYACÁ**
Nit	**891800260-4**
Contratista	**XXXXXXXX**
Identificación C.C	**XXXXXXXXX**
Razón Social	**N.A**
Nit	**N.A**
Entre los suscritos a saber, **LUIS SANTIAGO GARCIA CIFUENTES** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.696 de Tunja, en su calidad de director general del **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACÀ**, nombrado mediante decreto No.0409 de del 2024 del 07 de octubre de 2024 en uso de las facultades y funciones contenidas en acuerdo 001 del 2006 (Estatutos del **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACÀ),** Resolución 497 del 20 de diciembre de 2024 (Manual especifico de funciones y de competencias laborales) y actuando en nombre y representación del **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACÀ**, con NIT 891800260-4, quien para los efectos del presente Contrato se denomina el **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACÀ** o Contratante por una parte y por la otra **XXXXXXXX,** identificado con cédula de ciudadanía No. **XXXXXXX** de **XXXXXXX**, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:	
CLÁUSULAS:	
1. OBJETO:	CONTRATAR UN AGENTE DE SEGUROS, LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA Y AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACION Y ASESORIA INTEGRAL EN LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS PREVIOS, CONTRATACION, ADMINISTRACION, EJECUCION Y ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA PARA LA ADECUADA PROTECCION DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.
2. PLAZO:	La vinculación del intermediario con el Establecimiento Público Colegio de Boyacá se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

	cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, y se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos por primera vez o prorrogados con su intervención, y los que se deriven de un proceso que eventualmente llegue a acompañar el intermediario, en vigencia de su contrato, sin perjuicio de que la entidad, con el cumplimiento previo de las formalidades legales, proceda a la terminación de la relación con el intermediario.
3. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:	El contrato no generará erogación presupuestal alguna para el Establecimiento Público Colegio de Boyacá
4. OBLIGACIONES CONTRATISTA:	**Generales:** **1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA. **2.** Constituir y allegar al ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (cuando aplique). **3.** Realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 2012. **4.** Realizar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. (Aplica para Persona Natural). **5.** Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. (Aplica para Persona Jurídica). **6.** Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo. **7.** Entregar los informes del acompañamiento, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, que le solicite el supervisor. **8.** Participar y apoyar al ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA en todas las reuniones a las que ésta lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato. **9.** Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión adoptado por el **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA**, y demás sistemas que tenga implementados la entidad. **10.** Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual. **11.** Entregar tanto en medio físico, como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual. **12.** Tener un buen manejo de los archivos documentales y mantener permanentemente actualizados los inventarios de los documentos físicos y/o electrónicos del archivo, que se encuentren en su poder,

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

aplicando la normatividad archivística (organización, foliación, rotulo, índice, etc.)

13. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones.
14. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.
15. Cumplir las normas, reglamentos, e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y asistir a las capacitaciones que se programen.
16. Procurar el cuidado integral de su salud y reportar a la ARL e Informar a la entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
17. Entregar a la terminación del contrato los bienes que el **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA** haya puesto a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato.
18. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA.**
19. Apoyar los procesos internos de calidad en materia de comunicaciones internas y externas promoviendo las actividades y publicaciones institucionales a través de los distintos medios digitales buscando la consecución de los objetivos en materia de comunicaciones institucionales.
20. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

Específicas

1. Realizar un estudio general de riesgos para los bienes muebles e inmuebles del Establecimiento Público Colegio de Boyacá y aquellos por los que sea legalmente responsable. Con base en lo anterior deberá recomendar la estructura y composición detallada del mejor programa de seguros, así como la proyección de presupuesto requerido para la contratación de las pólizas.
2. Elaborar el Plan para adelantar la adquisición de seguros en la presente vigencia subsiguiente a este concurso. Ello incluye el acompañamiento en el desarrollo de los estudios previos, pliegos y proyecto de acto de apertura, en la forma que la ley prevé, esto incluyendo las siguientes actividades, pero sin limitarse exclusivamente a ellas:

- Identificación de la necesidad.
- Descripción del objeto a contratar para cada póliza, compuesto por:
- Bienes e intereses por asegurar
- Valor asegurable y valor asegurado, según sea el caso para cada ramo
- Amparos y coberturas
- Exclusiones no admisibles
- Deducibles mínimos y máximos permitidos
- Garantías admisibles
- Vigencia por contratar
- Plazo para pago de primas

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

	• Condiciones particulares mínimas **3.** Realizar Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado de las primas, sustentado en un estudio de mercado suficiente y amplio que de soporte sólido al presupuesto necesario para la adecuada contratación conforme a la normatividad vigente. Así mismo, en caso de requerirse vigencias futuras, prestará sus conocimientos para elaborar la justificación necesaria que las soporte. **4.** Prestar asesoría en la información y documentación de los siniestros que se presenten con las compañías aseguradoras, para agilizar los trámites y ajustes de siniestros, con el fin de obtener el pago oportuno y las correspondientes indemnizaciones. **5.** Incluir en el informe del comité, un análisis sobre siniestralidad indicando los factores causantes de la misma, con indicación de las áreas críticas y los mayores índices que le permitan aplicar correctivos adecuados y mantener un control sobre sus causas y aplicación de medidas preventivas. **6.** Asesorar y ejecutar las actividades necesarias para el manejo de siniestros tales como inspecciones, reclamaciones, ajustes, recuperaciones. **7.** Prestar asesoría y apoyo en las etapas de la contratación (precontractual, contractual y post contractual), para la renovación o modificación de todas las pólizas que conforman el programa de seguros, según requisitos que exige la ley. **8.** Participar en la evaluación de propuestas de contratación o renovación de seguros y el análisis de propuestas de retención, buscando las mejores condiciones técnicas y económicas para el Establecimiento Público Colegio de Boyacá. **9.** Revisar pliego de condiciones de pólizas y anexos expedidos por la compañía aseguradora y formulación de propuestas de actualización y mejoramiento de los seguros vigentes. **10.** Efectuar el control sobre vencimientos de términos para la renovación de pólizas y pago de primas. **11.** Revisar tanto los cobros formulados; como los pagos efectuados por la compañía aseguradora. **12.** Revisión y actualización de manuales de procedimiento para el trámite de reclamos, la atención de siniestros, y el reporte de novedades en los inventarios del Establecimiento. **13.** Asesoría en la definición de criterios para la revisión de las pólizas que se expidan, previo a la firma del contrato, para verificar que se ajusten a los términos de las propuestas presentadas y a los convenios celebrados, tanto en las coberturas como en las primas y demás condiciones del contrato. **14.** Realizar una revisión periódica del programa de seguros del Colegio de Boyacá en coordinación con los funcionarios encargados del manejo de los seguros emitiendo los respectivos conceptos, con el objeto de verificar modificaciones en el estado de los riesgos, detectar insuficiencias en las coberturas, prevenir deficiencias o corregir excesos en los valores asegurados y en todo caso, asegurarse de que los bienes e intereses del Establecimiento, dispongan en todo momento de adecuados mecanismos de protección. **15.** Realizar trámite en coordinación con las compañías aseguradoras, de las cuentas de cobro de las primas. **16.** Prestar asesoría al Establecimiento, en las reclamaciones provenientes de terceros por concepto de responsabilidad civil. **17.** Asesorar en la administración del programa de Riesgos Laborales durante la vigencia del contrato de corretaje y realizar el seguimiento para garantizar su efectivo y oportuno cumplimiento.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

	18. Disponer del personal requerido para la atención de la cuenta como mínimo en las condiciones propuestas en los pliegos de condiciones del concurso. **19.** Evaluar, analizar y revisar las pólizas, anexos y demás documentos expedidos por la aseguradora. **20.** Revisar técnicamente todos los documentos de las distintas pólizas para detectar errores no observados, posibles mayores valores cobrados en las primas, oportunidad en las devoluciones de descuento por buena experiencia y tasas favorables. **21.** Asesorar en la determinación de valores a asegurar. **22.** Suministrar información en lo relacionado con los resúmenes de seguros, estados de cartera, estadísticas de siniestralidad y estado de vencimientos. **23.** Garantizar la oportuna atención de todos los trámites y de todos los informes que se le soliciten en medio físico y magnético. **24.** Realizar anualmente un mínimo de tres cursos de capacitación dirigida a los funcionarios que la entidad determine, colaborar en la definición y organización de conferencias, cursos y/o seminarios para la capacitación corporativa del personal del establecimiento, sobre aspectos relacionados con la administración de riesgos y seguros. **25.** Asesorar a la entidad en consultas específicas sobre pólizas y coberturas que efectúen otras dependencias internas acerca de contratistas, proveedores, etc. **26.** Asesorar a la Entidad en relación, con los requerimientos que los entes de control realicen sobre asuntos de seguros. **27.** Presentar al Establecimiento publico Colegio de Boyacá, un informe de las actividades técnicas, operativas y relación de siniestros, con la periodicidad que la Entidad lo solicite.
5. OBLIGACIONES ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA.	**1.** Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 referido a los derechos y deberes de las entidades estatales. **2.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **3.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista, así como todos aquellos documentos, elementos, información e insumos que requiera para el desarrollo de las actividades del contrato. **4.** Designar el supervisor para la vigilancia y control del objeto contratado. **5.** Verificar que contratista realice el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normativa vigente. **6.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados en la Ley.
6. VALOR:	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del código de comercio, la remuneración del corredor de seguros será pagada por el asegurador que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato. el Establecimiento Público Colegio De Boyacá, no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados
7. FORMA DE PAGO:	De conformidad con lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 1999021868-3 emitido por la entonces Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), la relación entre las agencias y agentes de seguros y las compañías aseguradoras se estructura con fundamento en un contrato de mandato mercantil, de naturaleza privada y comercial. Esta relación jurídica implica que el intermediario —ya sea agencia o agente de seguros— actúa en nombre y por cuenta de la aseguradora, y no del tomador del seguro, razón por la cual la remuneración que reciben los intermediarios no proviene del contratante del seguro ni de la entidad estatal,

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

	sino directamente de la aseguradora con la que mantienen el vínculo contractual. En ese sentido, la Superintendencia señaló que los intermediarios no son parte del contrato de seguro en sí mismo, sino que ejercen funciones de promoción y colocación por encargo de la aseguradora, dentro del marco del mandato comercial. Incluso en aquellos casos en que el intermediario recauda primas u otros valores asociados al contrato de seguro, se entiende que dichos recursos deben ser trasladados íntegramente a la aseguradora, sin que ello constituya un pago o retribución al intermediario. Esta interpretación, reiterada por la doctrina administrativa del ente de supervisión financiera, refuerza que las agencias de seguros no pueden, ni deben, recibir contraprestación económica por parte del tomador o de la entidad contratante (cuando se trata de una entidad pública), ya que su fuente de ingresos corresponde exclusivamente a las comisiones que la aseguradora reconoce como parte del vínculo comercial privado que las une.
8. GARANTÍA:	De acuerdo con las Disposiciones Generales en Materia de Garantías en la Contratación Pública a que se refiere el decreto 1082 de 2015, los mecanismos de cobertura del riesgo que otorgarán los oferentes serán las Póliza de seguros, las cuales deben amparar los siguientes riesgos derivados del incumplimiento de obligaciones. De acuerdo, a la estimación del riesgo, el establecimiento público colegio de Boyacá solicita al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo la suscripción de pólizas de seguros de acuerdo con la siguiente asignación.

Clase de Riesgos	**%**	**Sobre el valor**	**Vigencia**
Seriedad de la Oferta	10	Valor de la oferta ($337.140.397) m/cte.	Hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento, desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual; plazo que se estima de noventa (90) días.
Cumplimiento del contrato	20	del valor estimado para el programa de seguros, es de ($337.140.397) m/cte.	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Calidad del servicio	20	del valor estimado para el programa de seguros, es de ($337.140.397) m/cte.	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

	<table><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>5</td><td>del valor estimado para el programa de seguros, es de ($337.140.397) m/cte.</td><td>Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td></tr><tr><td>Responsabilidad civil Extracontractual:</td><td></td><td>200 SMLMV</td><td>Igual al termino de ejecución del contrato.</td></tr><tr><td colspan="4">No obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.</td></tr></table>
9. SUPERVISOR:	La supervisión en la ejecución del presente contrato será ejercida por XXXXXXXX o quien haga sus veces, o a quien el Jefe de oficina o el director general designe para tal fin mediante oficio. **Parágrafo.** Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia. Es de anotar que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto del contrato, y está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. Así mismo, será responsable de presentar los informes y mantener advertida a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que pueden constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). Control Administrativo.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recibir la correspondencia del **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, al rector o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. **f).** Informar al supervisor designado, sobre los incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **g).** Informar al director general del establecimiento público o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con el **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar al **director general** del establecimiento público o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa justificación y motivación. **m).** En caso de que, se presenten situaciones que requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber **al director general** del establecimiento público o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). Control Financiero.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **ESTABLECIMIENTO PUBLICO**

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

	COLEGIO DE BOYACA, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Coordinar con la división de presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). Control Técnico.** Comprende: **a).** Velar y verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes del **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, solicitará al contratista la información o los documentos que se requieran para resolver de fondo. **Parágrafo.** Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
10. INDEMNIDAD:	EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales u otras causas que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y hasta la liquidación definitiva del contrato.
11. RIESGOS:	El **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA** y el **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos anexa en los estudios previos.
12. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:	En este contrato se pactan las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
13. CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; **b)** Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga, y **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **d)** Por las demás causales dispuestas en el ordenamiento jurídico. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.
14. CLAÚSULA PENAL:	En caso de presentarse por parte del **CONTRATISTA** incumplimiento parcial o total del contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones, este pagará a título de Cláusula Penal Pecuniaria al **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA** una suma equivalente hasta del TREINTA por ciento (30%) del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal Pecuniaria atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta cláusula se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que EL CONTRATISTA cause al **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA.** El valor pagado como Cláusula Penal no impedirá demandar ante el Juez del contrato la

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

	indemnización integral de perjuicios causados, si estos superan el valor de la Cláusula Penal. **Parágrafo.** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA**. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato al **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida (en los casos en que se haya constituido) y si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. En cualquier evento en que haya lugar al cobro de la cláusula penal pecuniaria, cualquiera que fuere la causa, el pago deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del incumplimiento, causándose, en caso de mora en el pago, intereses a la tasa máxima legal, siendo entendido que EL CONTRATISTA renuncia a cualquier requerimiento para ser constituido en mora.
15. CADUCIDAD:	Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA**, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto administrativo motivado, lo dará por terminado, y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **Parágrafo.** Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.
16. RELACIÓN LABORAL:	Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA.**
17. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:	En aras de preservar el principio constitucional del interés general y para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, en el presente contrato se dará aplicación a lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
18. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia. **Parágrafo.** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9 de la Ley 80 e 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019.
19. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato acudirán a los procedimientos de arreglo directo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.
20. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:	El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA** o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
21. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:	De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "*intuito personae*" y, por lo tanto, EL CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita del **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA.**
22. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

	ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA, ni se causen otros perjuicios. **Parágrafo 1.** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. Parágrafo 2.** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
23. LIQUIDACIÓN:	Conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 "*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*". Sin embargo, si los hechos y las circunstancias lo requieren, la entidad podrá adelantar la liquidación conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
24. RÉGIMEN LEGAL:	El presente contrato se encuentra sometido en el marco de la Constitución política de 1991 y a la Ley, en especial a las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.
25. DOCUMENTOS INTEGRATES DEL CONTRATO:	Hacen parte del presente contrato todas las actuaciones y documentos expedidos por la entidad estatal durante el proceso de contratación, esto es, en las etapas precontractual, contractual, y pos contractual.
26. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal, la afiliación a la ARL por parte del contratista y la suscripción del acta de inicio por parte del Supervisor y el CONTRATISTA y la aprobación de la garantía en aquellos casos en que se exija.
27. DECLARACIONES:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.
28. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:	EL CONTRATISTA deberá guardar estricta reserva sobre toda la información, documentos y datos personales a que tenga acceso en desarrollo del ejercicio de su actividad contractual. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio ni información, ni documentos a terceros, sin previa autorización del **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA.** Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación del contrato. En caso de que el **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA,** tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de información, documentación o datos personales que estén sometidos a reserva, relacionados con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA.** No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información, los documentos o los datos personales deban ser revelados por requerimiento de las autoridades en ejercicio de sus competencias, por mandato legal, o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. **Parágrafo.** La presente cláusula estará sometida a las disposiciones legales vigentes, sobre Habeas Data (Ley 1581 de 2012), artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y demás normas que regulen la materia.
29. PROPIEDAD INTELECTUAL:	Las obras y los derechos de propiedad que se generen como producto de la ejecución de trabajos y actividades del objeto del presente contrato

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA

	pertenecen al **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA.** El contratista recibirá a cambio de los trabajos contratados, la remuneración pactada y acordada y cederá los derechos patrimoniales al **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA.** Lo anterior, encuentra su fundamento en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados AL **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
30. NOTIFICACIONES:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** EL **ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA**, Carrera 11 N.º 18-24 segundo piso - Subdirección Administrativa y Financiera celular 3213671697 **b).** El **CONTRATISTA**, en el municipio de XXXXC Teléfono: XXXXX. Correo Electrónico xxxxxx
31. FIRMA ELECTRÓNICA:	EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS xxxxxx DE 2025 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.	

COLEGIO DE BOYACÁ
SGC
COPIA NO CONTROLADA